

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, domingo 1 de febrero de 2026

Número 6965-II-4-1

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos basada en la supremacía constitucional, cuando haya una restricción frente a los tratados internacionales, a cargo de la diputada Rosalía León Rosas, del Grupo Parlamentario del PT
- 23** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; General de Educación; General de Salud, y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, y promoción de la salud en el ámbito laboral y educativo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT
- 49** Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer y garantizar los derechos de la naturaleza, a cargo del diputado Ramón Ángel Flores Robles, del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Domingo 1 de febrero



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
CORPORACIÓN JUSTICIA SOCIAL

ROSALÍA LEÓN ROSAS
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSALÍA LEÓN ROSAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita ROSALÍA LEÓN ROSAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Congreso iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.-La presente iniciativa tiene como finalidad, establecer una adición al segundo párrafo del artículo 1º párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Para quedar de la siguiente forma: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. **Los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional, Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable y además sea compatible con nuestra Carta Magna.**

Me fundamento en lo resuelto en la contradicción de tesis 293/11 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo que se pretende lograr con la presente iniciativa es:

1.- Preservar y fortalecer: La soberanía nacional, entendida esta como: "La soberanía es el valor más importante de nuestra nacionalidad; su defensa y su fortalecimiento son el primer objetivo del Estado Mexicano. La soberanía consiste en asegurar la capacidad de los mexicanos para tomar libremente decisiones políticas en el interior, con independencia del exterior. Por eso, la soberanía no reconoce en el país poder superior al del Estado, ni poder exterior al que se subordine. En ejercicio de nuestra soberanía construimos y reconocemos intereses propios, nos proponemos metas colectivas, defendemos lo que nos atañe y promovemos el lugar de México en el mundo."¹

La expresión concreta de nuestra soberanía consiste en preservar la integridad de nuestro territorio y asegurar en el mismo la vigencia del Estado de Derecho, con la supremacía de la Constitución Política y de las leyes que emanan de ella. Asimismo, son expresión de nuestra soberanía el definir objetivos propios de desarrollo, promoverlos en el país y en el extranjero, y el fortalecer nuestra identidad y nuestra cultura.²

2.- Por otro lado; defender y preservar la supremacía constitucional, la cual se define como uno de los principios fundamentales y arraigados del derecho constitucional, establece que la Constitución es la norma suprema de todo ordenamiento jurídico de un Estado situándose por encima de cualquier ley o disposición. Su relevancia es crucial para el funcionamiento del estado de derecho y para garantizar la estabilidad y coherencia del sistema jurídico.³

3.- La contradicción de tesis 293/ 2011 estableció que la Constitución es norma suprema y que, ante restricciones expresas a derechos, debe prevalecer sobre tratados internacionales.

4.- Actualmente, este criterio sólo existe en jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que ha generado confusión en tribunales, por lo

¹ <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/pnd/1sobera.htm>

² Ídem

³ <https://legammy.com/universitarios/el-principio-de-supremacia-constitucional>



ROSALÍA LEÓN ROSAS

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

que; al elevarlo a rango constitucional se pretende evitar la confusión dentro del ámbito jurisdiccional en cuanto a qué norma debería de prevalecer, en relación a la la posición jerárquica de los tratados internacionales o la de nuestra Constitución en materia de derechos humanos cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de algún derecho humano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció un criterio dominante en la contradicción de tesis 293/11 que dio solución a la discrepancia producida. La resolución final a esta confrontación se rindió en el sentido de sostener que la Constitución se encuentra por encima de los tratados internacionales en materia de restricciones a los derechos humanos, en la actualidad aún hay muchos operadores jurídicos tanto jueces, magistrados y abogados postulantes que ignoran el contenido de la contradicción de tesis antes citada.

5.- Se busca otorgar certeza jurídica y reafirmar la soberanía nacional, evitando interpretaciones que permitan inaplicar normas constitucionales bajo el argumento de control convencional.

6.-Evitar interpretaciones arbitrarias de jueces, magistrados y ministros en sus resoluciones.

7.- La presente iniciativa no desconoce los tratados internacionales, sino que aclara su aplicación armónica con la Constitución.

8.- Con esta adición al párrafo segundo del artículo primero de nuestra Constitución Federal, se fortalecerá la supremacía constitucional y la soberanía nacional, al asegurar la capacidad de nuestro país para decidir las ocasiones y casos en los que es necesario la restricción de un derecho para salvaguardar la paz social y seguridad nacional, preservar el orden público, intereses colectivos, sin intervención de países extranjeros.

Si bien los derechos humanos poseen una dimensión supranacional y una vocación universal, no pueden quedar completamente al margen del principio de supremacía constitucional sin poner en riesgo la coherencia, la estabilidad y la soberanía del orden jurídico interno. La supremacía constitucional garantiza que

exista un marco normativo coherente y jerárquico dentro del cual los derechos fundamentales sean reconocidos, regulados e interpretados.

Permitir que los derechos humanos internacionales se impongan sin límite alguno a este principio puede generar conflictos normativos, inseguridad jurídica e incluso interpretaciones arbitrarias que desvirtúen la función integradora de la Constitución. Por tanto, la supremacía constitucional actúa como un filtro necesario que articula la protección de los derechos humanos dentro de un contexto institucional legítimo y democrático, evitando su aplicación desordenada o descontextualizada.

Considero que la aplicación del principio pro persona, aunque orientada a maximizar la protección de los derechos humanos, no puede operar en el vacío, ni descontextualizarse del marco constitucional vigente. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades deben interpretar las normas de derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, pero no deroga, ni elimina las restricciones expresamente previstas en la Constitución misma. Estas limitaciones forman parte del mismo bloque de constitucionalidad y han sido democráticamente aprobadas como parte del pacto constitucional del Estado Mexicano.

Asimismo, considero que aceptar que cualquier juez pueda ponderar y eventualmente ignorar una restricción constitucional expresa, incluso con base en un análisis de proporcionalidad, implica otorgarle poder constituyente al órgano jurisdiccional, lo cual quiebra el principio de división de poderes y rompe con la legitimidad democrática del texto constitucional.

En la Contradicción de tesis 293/2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo con claridad que los derechos humanos deben interpretarse conforme al principio pro persona, pero también afirmó que, cuando la Constitución contiene restricciones expresas, estas tienen preeminencia, ya que están en el nivel máximo del orden normativo nacional. La Corte no ignoró el principio de proporcionalidad, sino que reafirmó que éste no puede utilizarse para reinterpretar o neutralizar lo que el Constituyente Permanente ha decidido explícitamente.

Este enfoque ha sido respaldado también por la doctrina constitucional comparada. Por ejemplo, Robert Alexy, promotor de la teoría de los principios y de la ley de ponderación, admite que incluso en sistemas orientados por la lógica de los derechos como principios, el legislador o el constituyente puede establecer límites categóricos que no son susceptibles de ponderación. Estos límites representan decisiones de principio que delimitan el espacio de actuación del juez constitucional, y garantizan la estabilidad y previsibilidad del orden jurídico.

La decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no viola el artículo 1º, sino que interpreta integralmente la Constitución, reconociendo que el principio pro persona coexiste con límites legítimos establecidos por el propio Constituyente. Pretender que los jueces ponderen incluso contra restricciones expresas no fortalece los derechos humanos, sino que debilita el orden democrático y la función normativa de la Constitución como expresión de la voluntad popular. En este sentido, la supremacía de las restricciones constitucionales expresas es una garantía del Estado de Derecho, no una negación de los derechos.

2.- MARCO JURÍDICO.

ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.⁴

ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.⁵

Registro digital: 180240

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 80/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 264

Tipo: Jurisprudencia

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado el día 3 de julio de 2025

p.1

⁵ Ibidem p. 157



ROSALÍA LEÓN ROSAS DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOPORTANZA Y JUSTICIA SOCIAL

En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.⁶

SÍNTESIS DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011 ANTECEDENTES:

El 24 de junio de 2011 se denunció ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la posible contradicción de tesis entre los criterios sostenidos por un tribunal colegiado de Morelia al resolver el Amparo Directo 1060/2008 y los criterios sostenidos por un tribunal colegiado del Distrito Federal al resolver los amparos

6

https://www.google.com/search?q=semanario+judicial+de+la+federaci%C3%B3n+jurisprudencia&oq=semanario+judicial+de+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqDAgCECMYJxiABBiKBTIGCAAQRg5MgYIA RBFGEAyDAgCECMYJxiABBiKBTIGCAMQIxgnMg0IBBAAGIMBGLEDGIAEMgcIBRAAGIAEMgcIB hAAAGIAEMgcIBxAAGIAE0qEJNzc5OGowajE1qAIMsAIB8QVrOWUQRtUAJw&sourceid=chrome&ie=UTF-8 Consultado el día 5 de mayo de 2025.

directos 344/2008 y 623/2008. En dichos amparos se discutió: (a) la posición jerárquica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en relación con la Constitución; (b) el carácter de la jurisprudencia en materia de derechos humanos emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH), y el control de convencionalidad.⁷

CUESTIÓN PARA RESOLVER: Determinar los criterios que deben prevalecer en cuanto a la posición jerárquica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en relación con la Constitución y el carácter de la jurisprudencia en materia de derechos humanos emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH). **RESOLUCIÓN DEL CASO:** Se resolvió que sí existe contradicción de tesis, esencialmente, por las siguientes razones. A raíz de las reformas constitucionales de junio de 2011, el artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente tanto la Constitución Federal, como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

A partir de ello, si se realiza una interpretación literal, sistemática y originalista de las reformas constitucionales en comento, es posible concluir que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan entre sí en términos jerárquicos pues, una vez que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos que aquel contenga se integran al catálogo de derechos que funciona como parámetro de control de regularidad constitucional y, por tanto, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Sin embargo, cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de algún derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. Por otro lado, se estableció que los criterios jurisprudenciales de la CIDEH constituyen una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20CT293-2011%20DGDH.pdf> Consultado el día 11 de mayo de 2025.



ROSALÍA LEÓN ROSAS
DIPUTADA FEDERAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

RESOLUCIÓN p. 64-65 De acuerdo con lo anterior, deben prevalecer con carácter de jurisprudencia los criterios establecidos por esta Corte en los siguientes términos: “Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional”. “Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona”.

Soberanía nacional. - En consecuencia, se estableció que debían prevalecer con carácter de jurisprudencia los siguientes criterios: “Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional”, y “Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona”.

El principio que determina la superioridad de nuestra Constitución se puede constatar de muy diversas maneras. Por un lado, los artículos 40 y 133 le otorgan la cualidad de ley fundamental y de esta supremacía se evidencia también en el término que se utiliza para denominarla: Constitución; es decir, lo que constituye, lo que funda, crea o establece, lo que organiza, faculta o limita. Pero además y muy especialmente, su supremacía deriva de las garantías de cumplimiento, pervivencia y defensa de la Constitución que consagra este mismo cuerpo normativo, verbi gracia: la protesta de los funcionarios públicos, el procedimiento investigatorio de la Suprema Corte de Justicia, el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, el juicio político, los principios relativos a la inviolabilidad de la Constitución, etcétera. En nuestro derecho, ella es la norma de normas; la que da validez y coherencia a todo el orden jurídico, la norma que organiza cada uno de los componentes de ese orden y los jerarquiza a fin de que puedan aplicarse e interpretarse de una manera armónica y funcional. En ese

sentido, cualquier otra norma, ya sea internacional o bien nacional, siempre estará subordinada a la Constitución.⁸

En base a lo antes expuesto considero lo siguiente:

1.- La Constitución debe ser el parámetro supremo y vinculante en la protección de los derechos humanos

Sostener que la Constitución no debe ser el último parámetro de protección de los derechos humanos y que la supremacía constitucional puede relativizarse con base en tratados internacionales implica una desnaturalización del orden jurídico nacional y una peligrosa flexibilización del principio democrático y de legalidad. En un Estado constitucional de derecho, la Constitución no solo reconoce derechos, sino que establece el marco institucional legítimo para su garantía, interpretación y límites, en equilibrio con otros principios fundamentales como la seguridad jurídica, la división de poderes y la soberanía popular.

2. La Constitución como fuente de legitimidad democrática

La Constitución es el resultado del poder constituyente originario, es decir, del ejercicio soberano del pueblo que establece las reglas fundamentales del Estado. Permitir que los tratados internacionales o criterios supranacionales desplacen directamente la Constitución sin una mediación institucional adecuada implica sustraer decisiones de derechos fundamentales del control democrático interno, trasladándolos a órganos internacionales sin legitimación directa del pueblo.

Por ello, el principio de supremacía constitucional, es esencial para preservar la coherencia y legitimidad del sistema jurídico.

3. Ponderación sí, pero dentro del marco constitucional

Aun reconociendo la importancia de los tratados internacionales en derechos humanos, estos deben integrarse armónicamente al bloque de constitucionalidad,

⁸ /Downloads/Dialnet-LaProteccionInternacionalDeLosDerechosHumanosYLaSo-5084751.pd

no de forma disruptiva. El artículo 1º constitucional permite una interpretación pro persona, pero no autoriza ignorar restricciones expresas o sustituir la Constitución con tratados internacionales que no han pasado por el mismo proceso de reforma constitucional.

4. Principio de validez normativa

El principio de validez normativa debe respetar la jerarquía constitucional y la seguridad jurídica

Si bien es deseable que se aplique la norma que mejor proteja los derechos humanos, la validez normativa no puede reducirse únicamente a un criterio de maximización de derechos, sin considerar la procedencia, jerarquía y legitimidad democrática de la norma aplicable. Sostener que cualquier norma nacional o internacional debe aplicarse exclusivamente con base en su grado de protección, sin atender al principio de legalidad, pone en riesgo la coherencia del sistema jurídico y deslegitima la Constitución como norma suprema.

5. El principio de validez normativa no es equivalente al principio pro persona

Confundir la validez normativa con la simple eficacia protectora de un derecho es una visión reduccionista. La validez jurídica implica que la norma fue creada conforme al procedimiento establecido por el orden jurídico superior. Por ejemplo, una norma contenida en un tratado internacional solo puede ser válida en el ámbito interno si fue adoptada conforme al procedimiento previsto por la Constitución.

Aplicar una norma internacional que contradice la Constitución, sin un proceso de adecuación constitucional, viola el principio de supremacía constitucional y la legalidad democrática.

6. La seguridad jurídica exige reglas claras sobre la jerarquía de normas

Un sistema que permita aplicar cualquier norma solo por proteger más un derecho, aunque no tenga mayor jerarquía, ni validez formal, genera incertidumbre,



inseguridad jurídica y arbitrariedad judicial. Esto puede producir fallos contradictorios entre jueces, y abre la puerta a interpretaciones subjetivas que desestabilizan el orden jurídico.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que los Estados tienen margen de apreciación, y que los derechos deben aplicarse de forma compatible con los principios democráticos y constitucionales del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que si bien el principio pro persona permite aplicar la norma más favorable a los derechos humanos, esto no autoriza a ignorar las restricciones constitucionales expresas, ni a colocar automáticamente los tratados internacionales por encima de la Constitución. La protección de los derechos humanos debe hacerse dentro del marco constitucional para preservar la legalidad y la legitimidad democrática.

El principio de validez normativa no puede desvincularse del marco constitucional del Estado. Aplicar la norma "más protectora" sin atender a su validez formal ni a su jerarquía implica subordinar el Estado de derecho a criterios subjetivos. Por tanto, la protección de los derechos humanos debe hacerse dentro del orden jurídico nacional, en armonía con la Constitución, y no en sustitución de ella.

3.- DIAGNÓSTICO.

México enfrenta "amenazas" a su soberanía nacional y un ánimo "intervencionista", denunció este miércoles (05.02.2025) la presidenta mexicana, Claudia Sheinbaum, en momentos en que remontan las tensiones con su par estadounidense, Donald Trump. "En estos tiempos en los que aparecen amenazas a nuestra soberanía nacional, en los que el espíritu intervencionista asoma las puertas de nuestra patria, es momento de recordar la historia y nuestra grandeza", dijo la mandataria izquierdista en un discurso alusivo a la promulgación de la Constitución mexicana de 1917. "No somos colonia de nadie, ni protectorado de nadie. Podrán amenazarnos con cometer cualquier atropello, pero jamás permitiremos que violen nuestra soberanía y pisoteen la dignidad de nuestro



pueblo", afirmó la presidenta en la ciudad de Querétaro (centro). En su discurso, Sheinbaum dijo que su gobierno está dispuesto a cooperar, pero jamás con "sometimiento" o "subordinación". EE. UU. y México instalan mesa de trabajo "Que se oiga fuerte y lejos, que cualquier intención de afectar nuestro derecho de ser un pueblo libre, un país independiente, una tierra soberana, se topará con un pueblo valiente que sabe luchar para defender sus derechos y a su patria", sostuvo. México y Estados Unidos establecieron además una mesa de trabajo para evaluar los resultados de sus compromisos. Más temprano, en su habitual conferencia de prensa, la presidenta mexicana se mostró sin embargo optimista sobre ese diálogo.⁹

El papel de los tratados internacionales y el principio pro persona

El artículo 1º de la Constitución mexicana establece que los derechos humanos contenidos en tratados internacionales tienen la misma jerarquía que la Constitución, y deben aplicarse conforme al principio pro persona, es decir, la interpretación más favorable a la persona.

La supremacía constitucional y la paz social deben prevalecer sobre interpretaciones individuales de tratados internacionales

El principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 de la Constitución mexicana, establece que la Constitución es la norma suprema del orden jurídico nacional. Las reformas aprobadas por el Poder Constituyente Permanente reflejan la voluntad soberana del pueblo expresada democráticamente, y deben ser acatadas por todos los jueces y autoridades sin excepción. Permitir que un juez individual ignore una norma constitucional vigente, invocando tratados internacionales o fallos extranjeros rompe con el principio de legalidad, fragmenta el sistema jurídico y vulnera la paz social.

La paz social no solo se garantiza con la protección de derechos humanos, sino también con la efectiva impartición de justicia. La Corte Interamericana de

⁹ México denuncia amenazas a su soberanía nacional Disponible en:<https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-denuncia-amenazas-a-su-soberan%C3%ADA-nacional/a-71519933>



Derechos Humanos, no puede invalidar normas constitucionales mexicanas, ni sustituir al Constituyente Permanente y su jurisprudencia debe aplicarse en armonía con el sistema interno, no en contra de él.

Permitir que jueces locales desconozcan una reforma constitucional vigente, amparándose en tratados, desvirtúa la función jurisdiccional, debilita la supremacía constitucional y socava la paz social y la seguridad pública. La protección de los derechos humanos debe hacerse dentro del marco constitucional, no por encima ni al margen de él.

Algunos jueces siguen aplicando amparos (aplicando control difuso de convencionalidad).

Esta ambigüedad provoca inseguridad jurídica, criterios dispares y riesgo de impunidad o abuso del sistema.

En la práctica, los jueces que valoran más la supremacía de los derechos humanos y el control de convencionalidad internacional bajo el argumento de que algunas leyes constitucionales mexicanas son inconvenionales.

Otros jueces, sin embargo, sostienen que la Constitución reformada expresa la voluntad del poder constituyente y, aunque pueda discutirse su validez internacional, no puede ser desobedecida por el juez ordinario sin violar la división de poderes.

Conviene precisar aquí que la doctrina internacionalista encuentra en el derecho comparado cuatro tipos de jerarquía o interrelación entre los tratados internacionales sobre derechos humanos y el derecho interno: 1. Supraconstitucional: en la cual los tratados sobre derechos humanos, por disposición expresa de la propia Constitución, tienen una jerarquía superior a ella. Este es el sistema que rige en Holanda. 2. Constitucional: en donde también por disposición expresa de la Constitución, los tratados sobre derechos humanos tienen una jerarquía exactamente igual a la de la propia Constitución. Este método funciona en Argentina y en 1999 fue introducido en la nueva Constitución Bolivariana de Venezuela. En los dos sistemas antes apuntados, los tratados internacionales

sobre materias diversas a los derechos humanos tienen una jerarquía inferior a la Constitución. 3. Supralegal: en el que los tratados internacionales sobre derechos humanos o, incluso, sobre cualquier otra materia, se colocan por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes internas. Este sistema rige en Colombia y, aunque no de manera totalmente definida, también en México.¹⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido que, en primer lugar todas las restricciones de los derechos tienen que vincularse de las necesidades legítimas de las sociedades e instituciones democráticas, las justas exigencias de la democracia deben, por consiguiente, orientar la interpretación de las restricciones permisibles, deben estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo.¹¹

Con respecto al orden público la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos señala que una acepción posible el orden público dentro del marco de la Convención Americana hace referencia a las condiciones que aseguren el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios en tal sentido podría justificarse restricciones al ejercicio de ciertos derechos y libertades para asegurar el orden público.¹²

4.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.- Por la exposición de motivos, el marco jurídico y por el diagnóstico expuesto anteriormente se propone: adicionar al segundo párrafo del artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 293/ 2011.

¹⁰ Mara Gómez Pérez La protección internacional de los Derechos Humanos y la soberanía nacional Downloads/Dialnet-LaProteccionInternacionalDeLosDerechosHumanosYLaSo-5084751.pdf

¹¹ Las limitaciones permisibles a los derechos humanos, Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7190/7.pdf> , Querétaro 2023.

¹² Idem



| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> | <p>TEXTO QUE SE PROPONE DEL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA ADICIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO</p> <p>Permaneciendo lo demás en sus términos.</p> |
| <p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo</p> | <p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo</p> |



| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> | <p>ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Los Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional”, la Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona y además sea compatible con nuestra Carta Magna.</p> |
| En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta | Los demás párrafos permanecerán en sus términos. |



| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> | |
| En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo | |



ROSALÍA LEÓN ROSAS
DIPUTADA FEDERAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
CORPORACIÓN JUSTICIA SOCIAL

las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS BASADA EN LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYA UNA RESTRICCIÓN FRENTE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Artículo único: se reforma el segundo párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. **Los Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se deberá estar a lo que establece el texto constitucional, la Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea**

más favorable a la persona, y además sea compatible con nuestra Carta Magna.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Cámaras de Congreso de la Unión cuentan con un plazo de 90 días para realizar las adecuaciones a la legislación secundaria que correspondan y que deriven del contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primero de febrero de 2026.

Diputada Rosalía León Rosas (rúbrica).

REFERENCIAS

Andrés Ibáñez, Perfecto y Alexy, Robert (2016). *Jueces y ponderación argumentativa*. México: Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM. [[Links](#)]

Cáceres, Enrique, Flores, Imer B., Saldaña, Javier, Villanueva, Enrique, coords., (2005). *Problemas contemporáneos de la Filosofía del Derecho*. México: Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM . [[Links](#)]

Cárdenas Gracia, Jaime (2005). *La argumentación como Derecho*. México: Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM . [[Links](#)]

Dworkin, Ronald (1978). *Taking rights seriously*. United States of América: Harvard University Press. [[Links](#)]

Espinoza Castro, Carlos Albero y Hernández Pablo, Beatriz (2014). *Arraigo como instrumento de violación a los derechos humanos*. México: Ibjus. [[Links](#)]

Fernández Ruiz, Graciela (2011). *Argumentación y lenguaje jurídico. Aplicación al análisis de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México: Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM . [[Links](#)]

Ferralloli, Luigi (2004). *Epistemología jurídica y garantismo*, México: Fontamara. [[Links](#)]

Romero Martínez, Juan Manuel (2016). *Estudios sobre la argumentación principalista, bases para la toma de decisiones judiciales*. México: Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM . [[Links](#)]

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). *Geolocalización de equipos de comunicación móvil, en tiempo real, relacionados con la investigación de delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas*. México: SCJN. [[Links](#)]

Zagrebelsky, Gustavo (1995). *El derecho dúctil, ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta. [[Links](#)]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES METABÓLICAS Y CARDIOVASCULARES, Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL ÁMBITO LABORAL Y EDUCATIVO.

El que suscribe, **Luis Enrique Martínez Ventura**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, y promoción de la salud en el ámbito laboral y educativo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prosperidad de un país depende de la salud de su población, que es un factor determinante en sus niveles de crecimiento económico, desarrollo humano y bienestar social. En otras palabras, un país con personas y familias saludables puede generar bases sólidas y eficientes para fortalecer la productividad laboral y desarrollar capacidades cognitivas, físicas y emocionales en los individuos. Estos aspectos son fundamentales para reducir la pobreza y la desigualdad, así para promover el bienestar y una vida digna en la sociedad.

No obstante, en las últimas décadas, tanto en México como en el resto del mundo, se han producido diversas transiciones tecnológicas, económicas,

ambientales, políticas, culturales y sociales que han generado hábitos nocivos en las personas, provocando la aparición de enfermedades graves, como las cardiovasculares y metabólicas, que amenazan la estabilidad de la salud global. Además, el aumento de estas condiciones adversas puede limitar, o incluso afectar gravemente, el desarrollo del país y del planeta, llegando a degradar la calidad de vida de las personas. Un claro ejemplo de estos padecimientos es la Enfermedad por Hígado Graso No Alcohólico (EHGNA), que es la principal enfermedad hepática en México y en muchas partes del mundo.

La EHGNA es un trastorno metabólico caracterizado por la acumulación de grasa en el hígado sin antecedentes de consumo significativo de alcohol, medicamentos hepatotóxicos ni otras enfermedades hepáticas coexistentes. Esta enfermedad generalmente no presenta síntomas durante su evolución y solo se manifiesta cuando alcanza un nivel de gravedad irreversible, como la cirrosis. Además, la EHGNA provoca inflamación y muerte celular en el hígado, con una considerable formación de tejido cicatricial. Si no se trata a tiempo, puede causar un daño irreparable al hígado, llevando a condiciones clínicas graves como fibrosis hepática, cáncer de hígado, enfermedades cardíacas y muerte prematura debido a complicaciones hepáticas y cardíacas.

Este trastorno metabólico hepático está directamente asociado con enfermedades como la obesidad, la diabetes mellitus tipo 2, la hipertensión arterial y las dislipidemias. Estas condiciones conforman el síndrome metabólico y son causadas principalmente por malos hábitos alimenticios, caracterizados por un consumo diario excesivo de alimentos ricos en calorías, azúcares, grasas y carbohidratos. Además, estos padecimientos se desarrollan debido a la falta de actividad física en la vida cotidiana. En otras palabras, los malos hábitos alimenticios y el sedentarismo conducen a enfermedades del síndrome metabólico, que a su vez provocan la EHGNA. Si no se atiende a tiempo, esta enfermedad puede agravarse y evolucionar hacia diabetes tipo 2, fibrosis hepática, cáncer de hígado, enfermedades cardíacas y muerte prematura debido a complicaciones hepáticas y cardíacas. Para evitar el desarrollo de la EHGNA, es fundamental modificar el estilo

de vida, lo que incluye cambios en la dieta mediante un plan alimenticio que restrinja el exceso de calorías y la realización constante de actividad física.

En México, los malos hábitos alimenticios y el sedentarismo han proliferado en los últimos 40 años debido a la falta de políticas nutricionales eficientes y al creciente consumo de comida rápida y chatarra en la dieta de la población. Como resultado, actualmente el 70% de la población mexicana sufre de sobrepeso y obesidad. Además, en 2021, más de 12 millones 400 mil personas en el país padecían diabetes, incluidos niños y adolescentes, debido al aumento de la obesidad infantil. Asimismo, el 32% de las muertes en mujeres y el 20% en hombres en México están relacionadas con hábitos alimenticios poco saludables y la falta de ejercicio.

Respecto a lo anterior, se estima que más de dos terceras partes de las personas que sufren de sobrepeso, obesidad y diabetes en México ya padecen silenciosamente hígado graso no alcohólico. En otras palabras, la EHGNA ya afecta a más de 63 millones de personas en el país, de las cuales 32 millones ya presentan la forma más grave de esta enfermedad. Además, millones de personas con sobrepeso y obesidad que aún no tienen hígado graso están en riesgo de desarrollar esta enfermedad metabólica en el corto plazo.

Por ello, es urgente atender y prevenir la EHGNA, ya que este padecimiento clínico se ha convertido en un problema significativo para el país. Si no se controla, seguirá creciendo y agravándose, dañando severamente a la población en general, desestabilizando el sistema de salud pública e impactando negativamente el erario, lo que desatará una serie de problemas económicos, sociales, ambientales, políticos y de salubridad que obstaculizarán el bienestar y desarrollo del país y de la sociedad.

En términos de salud, la EHGNA está asociada a diversas causas de muerte, como enfermedades del hígado, diabetes mellitus, cirrosis, insuficiencia hepática, cáncer de hígado y enfermedades cardíacas. Además, la EHGNA puede aumentar el riesgo de contraer COVID-19 y agravar sus efectos hasta causar la muerte. Lo

más preocupante de estas enfermedades asociadas con la EHGNA es que en el año 2021 se establecieron entre las primeras cinco causas de muerte en México, siendo las enfermedades del corazón la primera causa de mortalidad, seguidas por la diabetes mellitus, y en cuarto lugar, las enfermedades del hígado, como se muestra en la ilustración 1.

Ilustración 1. Principales 10 causas de muerte en México

| Rango | Total | Hombre | Mujer |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Enfermedades del corazón 200 535 En 2021 fueron 225 449 | Enfermedades del corazón 107 036 En 2021 fueron 123 313 | Enfermedades del corazón 93 446 En 2021 fueron 102 127 |
| 2 | Diabetes mellitus 115 681 En 2021 fueron 140 729 | Diabetes mellitus 57 550 En 2021 fueron 71 330 | Diabetes mellitus 58 117 En 2021 fueron 69 396 |
| 3 | Tumores malignos 90 018 En 2021 fueron 90 124 | Tumores malignos 43 141 En 2021 fueron 43 503 | Tumores malignos 46 865 En 2021 fueron 46 620 |
| 4 | Enfermedades del hígado 41 420 En 2021 fueron 41 890 | Enfermedades del hígado 30 224 En 2021 fueron 30 524 | Enfermedades cerebrovasculares 17 997 En 2021 fueron 18 090 |
| 5 | Accidentes 37 438 En 2021 fueron 34 604 | Accidentes 28 822 En 2021 fueron 26 779 | COVID-19 14 483 En 2021 fueron 93 652 |
| 6 | COVID-19 36 880 En 2021 fueron 238 772 | Agresiones (homicidios) 27 839 En 2021 fueron 31 263 | Influenza y neumonía 12 896 En 2021 fueron 21 492 |
| 7 | Enfermedades cerebrovasculares 36 158 En 2021 fueron 37 169 | COVID-19 22 394 En 2021 fueron 145 115 | Enfermedades del hígado 11 189 En 2021 fueron 11 362 |
| 8 | Agresiones (homicidios) 32 223 En 2021 fueron 35 700 | Enfermedades cerebrovasculares 18 155 En 2021 fueron 19 079 | Enfermedades pulmonares obstrutivas crónicas 8 809 En 2021 fueron 8 579 |
| 9 | Influenza y neumonía 30 062 En 2021 fueron 54 601 | Influenza y neumonía 17 154 En 2021 fueron 33 101 | Accidentes 8 560 En 2021 fueron 7 785 |
| 10 | Enfermedades pulmonares obstrutivas crónicas 18 560 En 2021 fueron 18 439 | Enfermedades pulmonares obstrutivas crónicas 9 745 En 2021 fueron 9 860 | Insuficiencia renal 6 317 En 2021 fueron 6 160 |

Fuente: INEGI

Los datos que se observan en la ilustración 1 son consecuencia de la falta de estrategias políticas eficientes que promuevan la atención y prevención de la EHGNA y otras enfermedades. Las defunciones provocadas por las enfermedades asociadas a la EHGNA seguirán aumentando hasta alcanzar un punto de incremento exponencial que afectará a gran parte de la población, causando un colapso en el sistema de salud. Un ejemplo de esto es el aumento en las muertes por enfermedades del hígado, que desde 2012 han mostrado un incremento

constante hasta 2021, como se muestra en la ilustración 2. Si la EHGNA continúa en aumento, provocará que las enfermedades del hígado y otras relacionadas alcancen niveles críticos, impactando gravemente la salud pública y privada, la sociedad, la economía, las comunidades y el gobierno.

Ilustración 2. Defunciones por enfermedades del hígado por cada 10 mil personas

Los decesos por enfermedades del hígado se observaron con mayor frecuencia a partir de los 25 años.



Fuente: INEGI

Desde un contexto económico, la EHGNA tiene un impacto considerable en la población general, la economía y al erario debido a los altos costos de los tratamientos clínicos necesarios para tratar esta enfermedad y por la disminución de la productividad en las personas afectadas por este trastorno metabólico hepático.

En primer lugar, el tratamiento de la EHGNA afectará significativamente la economía de la población mexicana, ya que se estima que los gastos anuales por paciente sometido a un procedimiento clínico para el hígado graso pueden oscilar entre \$70,000 y \$146,000 pesos. Estos costos impactan especialmente a las personas de bajos recursos, cuyas entradas económicas están principalmente destinadas a la subsistencia familiar. Los gastos derivados de esta enfermedad podrían desestabilizar su calidad de vida. Los costos del tratamiento de la EHGNA se deben a diversas actividades que se realizan durante el proceso clínico, como consultas, hospitalización, pruebas de diagnóstico, análisis de laboratorio, medicamentos para el tratamiento y alivio de síntomas. Estos tratamientos pueden prolongarse hasta 3 o 4 años.

Además, algunas personas con EHGNA pueden experimentar una disminución en su productividad laboral, lo que podría llevar a la pérdida de sus empleos. Esta situación generará una disminución constante de ingresos, que son necesarios tanto para la subsistencia familiar como para el pago del tratamiento. A nivel macroeconómico, la baja productividad que puede provocar esta enfermedad a la población puede afectar el desarrollo y crecimiento de las comunidades en el país.

En los próximos años, las repercusiones que la EHGNA podría tener en el erario pueden llegar a ser catastróficas, ya que los costos para atender este padecimiento podrían superar los presupuestos asignados. Por ejemplo, en un escenario pesimista en el que los 32 millones de personas que presentan formas graves de hígado graso requirieran un tratamiento clínico, por lo cual se tendría que destinar un gasto anual mínimo de \$71,000 pesos por persona, lo que a nivel nacional implicaría costos superiores a \$2,281,888 millones de pesos. Esta cifra representa casi una cuarta parte del presupuesto federal del año 2023 y supera casi siete veces el presupuesto del sector salud. En caso de que esto ocurriera, el gobierno tendría que absorber parte de estos gastos, lo que podría llevar a la desatención de otras enfermedades y a un colapso en el sistema de salud.

Por otra parte, en un contexto social e individual, la EHGNA genera diversas situaciones adversas. En el ámbito individual, las personas que padecen esta enfermedad experimentan síntomas como:

- Malestar general, depresión y deterioro cognitivo.
- Disminución de la productividad laboral y aumento del ausentismo.
- Más del 20% de las personas con hígado graso perciben su salud como regular o mala.
- Los adultos jóvenes en edad productiva representan el 50% de las personas con hígado graso.

En este mismo sentido, la EHGNA impacta socialmente a la población en general en varios aspectos, entre los cuales destacan:

- Los pacientes con hígado graso experimentan menor apoyo social.
- 7 de cada 10 personas con este padecimiento son víctimas de estigmatización.
- Actualmente, no existen campañas de sensibilización sobre esta enfermedad.
- El 43% de los pacientes diagnosticados con EHGNA se sienten discriminados.
- El 33% de las personas que sufren este trastorno metabólico son estereotipadas como si la enfermedad fuera causada por el consumo de alcohol.
- El 27% de los enfermos se aíslan de la sociedad.
- El 47% siente culpa por desarrollar esta enfermedad.

En términos generales, los planteamientos anteriores muestran que la EHGNA ya es un problema presente en el país, afectando a gran parte de la población mexicana. Por tanto, es imperativo abordar y prevenir esta problemática de manera urgente para frenar la expansión de este trastorno metabólico hepático antes de que alcance niveles críticos que puedan causar daños severos al país y al bienestar social. Por ello, todos los sectores, incluyendo el sector salud, social, educativo, laboral, gubernamental, entre otros, deben participar en el desarrollo e implementación de estrategias clave que contemplen acciones continuas de prevención y atención para abordar esta enfermedad en diversas áreas de la población. Estas acciones ayudarán a reducir la incidencia de la enfermedad y, con ello, la carga actual y los futuros costos asociados a la atención médica.

Consecuentemente, es crucial legislar respecto a este problema de salud, pues su atención y tratamiento ya no pueden postergarse. Las familias más pobres serán las más afectadas, dado que tendrán mayores dificultades para enfrentar los efectos negativos de la EHGNA. En este sentido, la presente iniciativa busca promover políticas de prevención que ayuden a evitar el desarrollo y avance del hígado graso en la población mexicana, mediante la implementación de estrategias educativas y de concientización que permitan a las personas conocer los peligros

que conlleva la EHGNA, fomentando así un cambio hacia hábitos de vida saludables, como una adecuada alimentación y la realización de actividad física continua.

Esta propuesta legislativa también pretende involucrar al sector privado, educativo y a la sociedad civil para respaldar las labores del sector salud, ya que actualmente está rebasado y enfrenta una carga insostenible para trabajar de forma eficiente en la atención de estas problemáticas. Por lo tanto, la iniciativa propone realizar modificaciones a la Ley General de Educación, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley General de Salud, y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para crear un marco normativo integral que aborde la prevención del Hígado Graso No Alcohólico (EHGNA) desde diferentes ámbitos de la sociedad.

En primer lugar, en la Ley General de Educación se plantea que en las escuelas públicas y privadas, en los niveles de educación inicial, básica y media superior, se incluya obligatoriamente en el plan de estudios temas relacionados con la prevención de enfermedades metabólicas como la EHGNA y las consecuencias de no hacerlo. Al incluir estos programas educativos, se promoverán hábitos saludables que reducirán el riesgo de desarrollar enfermedades metabólicas, formando una generación más consciente de su salud. Esta modificación alinearán el sistema educativo con las recomendaciones internacionales que subrayan la importancia de la educación en la prevención de enfermedades no transmisibles.

Por otro lado, se busca añadir a la Ley Federal del Trabajo la obligación para los empleadores de establecer campañas de información sobre los riesgos asociados con las enfermedades metabólicas y las diversas acciones que se pueden realizar para prevenirlas. Los entornos laborales son espacios fundamentales para implementar programas de bienestar, evaluaciones de salud y actividades físicas orientadas a prevenir la EHGNA, dado que gran parte de la población pasa mucho tiempo en su lugar de trabajo. Esto no solo contribuirá a la mejora de la salud de los trabajadores, sino que también incrementará la productividad, reducirá el ausentismo y los costos asociados a enfermedades.

Además, se fomentará la responsabilidad social empresarial y se empoderará a los empleados, ofreciéndoles acceso a recursos preventivos y creando un entorno laboral más seguro y saludable.

Asimismo, la Ley General de Salud debe modificarse para establecer que la prevención de enfermedades como la EHGNA sea una prioridad de salud pública. Integrar la prevención de esta enfermedad dentro de los servicios de salud permitirá desarrollar campañas educativas, diagnósticos tempranos y programas específicos que lleguen a toda la población. Además, fomentará la coordinación entre el sistema de salud, las instituciones educativas y los centros laborales, asegurando un enfoque integral y coordinado en la promoción de la salud hepática y la prevención de enfermedades metabólicas.

Finalmente, se propone realizar modificaciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debido a que los niños y adolescentes son un grupo vulnerable al sobrepeso, la diabetes y la EHGNA, y requieren una protección especial en su salud. Esto se logrará mediante la implementación de programas de prevención del EHGNA en escuelas y centros de cuidado infantil, asegurando que los menores reciban la orientación adecuada sobre hábitos alimenticios y actividad física desde una edad temprana. Esto contribuirá a la formación de hábitos saludables a lo largo de la vida y a la reducción de enfermedades en el futuro, garantizando que los derechos de los menores a una salud integral sean protegidos y alineados con las mejores prácticas internacionales en salud infantil.

Estas modificaciones tienen como objetivo informar a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos sobre la importancia de prevenir enfermedades metabólicas, al mismo tiempo que se promueve un ambiente laboral más saludable que contribuya a incrementar la productividad de los individuos. A su vez, padres y madres trabajadoras podrán compartir y reflexionar sobre la información recibida en sus centros de trabajo con sus hijos, quienes aprenderán la misma información en

sus centros educativos, fortaleciendo así el aprendizaje y la toma de decisiones saludables.

Esta propuesta de ley contempla que, a mediano y largo plazo, se produzcan cambios positivos que se reflejen en la disminución y eventual eliminación de la EHGNA. Esto generará varios beneficios para la sociedad y el Estado, tales como:

- Reducción significativa de los fallecimientos causados por enfermedades relacionadas con la EHGNA;
- Incremento en la productividad de las personas, contribuyendo al bienestar de las familias y al desarrollo económico del país;
- Potenciar los impactos positivos de otras iniciativas aprobadas, como el proyecto de decreto que modifica la Ley General de Salud en materia de etiquetado, cuyo objetivo fue establecer un etiquetado frontal de advertencia sobre el contenido de nutrimentos críticos y demás ingredientes;
- Mejora en la calidad de vida y autoestima de las personas, fortaleciendo los lazos de convivencia en la población;
- Reducción de los gastos médicos que enfrentarían las personas con probabilidad de desarrollar EHGNA, beneficiando a las familias en situación de pobreza;
- Evitar un gran gasto e impacto presupuestario al Gobierno Federal, Estatal, Municipal, y al Sistema de Salud.

En este tenor, es responsabilidad de los legisladores y del Gobierno Federal garantizar la salud de la población mexicana de acuerdo con diversos tratados y acuerdos nacionales e internacionales. En el contexto internacional existen diversos acuerdos y tratado que promueven el derecho a la salud, uno de estos es el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el cual refiere lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

tiene Aspectos generales del derecho a la salud, asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Otro tratado mundial es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, donde en su artículo XI, manifiesta lo siguiente:

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar. Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

El tema de la salud también está contemplado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se suscribieron 193 Estados Miembros. El objetivo número 3 está enfocado a garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Para el caso de México el derecho a la salud también ha sido un tema prioritario para los gobiernos, debido a que está establecido en la Carta Magna del país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estipula en el artículo 4, párrafo cuarto lo siguiente:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Así mismo, en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Mexicana establece que “*toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará*”

Derivado de este artículo 4 constitucional surge la Ley General de Salud, la cual en materia de derecho a la salud plantea lo siguiente en su artículo 2:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y; VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Ahora, para el caso específico de las niñas, niños y adolescentes, el estado también debe garantizar su salud de calidad, tal como se establece en la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, donde se establece en su Artículo 50 el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, manifestando lo siguiente:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, en el Partido del Trabajo estamos comprometidos por garantizar el bienestar, productividad y salud de las mexicanas y mexicanos, de esta forma se propone en esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, y promoción de la salud en el ámbito laboral y educativo. Los cambios propuestos a estas reformas se pueden apreciar a detalle en la tabla 1, 2, 3 y 4.

Tabla 1. Ley Federal del Trabajo

| TEXTO VIGENTE | PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:</p> <p>I.- a X. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:</p> <p>I.- a X. ...</p> <p>XI. Programas de bienestar y salud preventiva, incluyendo la oferta de evaluaciones de salud periódicas, asesoría nutricional y programas de actividad física para los empleados.</p> |
| <p>Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias</p> | <p>Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias</p> |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley</p> | <p>sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley. Asimismo, las condiciones de trabajo deberán incluir la promoción continua del cuidado de la salud y la prevención de enfermedades metabólicas como parte de un entorno laboral saludable.</p> |
| <p>Artículo 57.- El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurren circunstancias económicas que la justifiquen.</p> <p>El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurren circunstancias económicas que la justifiquen.</p> | <p>Artículo 57.- El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador, sea excesiva la jornada de trabajo, concurren circunstancias económicas que la justifiquen, o cuando no se les brinde acceso a programas de bienestar y salud preventiva establecidos en el centro de trabajo.</p> <p>El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurren circunstancias económicas que la justifiquen.</p> |
| <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a XXXIII.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a XXXIII.</p> <p>XXXIV.- Promover e impulsar programas y campañas trimestrales de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobre peso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el objetivo de prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares.</p> |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 153-A.- Los patrones tienen la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores para que eleven su nivel de vida, competencia laboral y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 153-A.- Los patrones tienen la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores para que eleven su nivel de vida, competencias laborales y productividad, además, deberán incluir formación específica en la prevención de enfermedades metabólicas y la promoción de hábitos saludables como parte integral del adiestramiento continuo de los trabajadores, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores, en los términos y condiciones establecidos por esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Tabla 2. Ley General de Educación

| TEXTO VIGENTE | PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 9.- Las autoridades educativas establecerán medidas específicas para mejorar las condiciones alimentarias y de salud de los educandos, tales como la operación de comedores escolares y la adopción de lineamientos para la oferta de alimentos y bebidas en las escuelas.</p> <p>I.- a V.</p> | <p>Artículo 9.- Las autoridades educativas establecerán medidas específicas para mejorar las condiciones alimentarias y de salud de los educandos, tales como la operación de comedores escolares y la adopción de lineamientos para la oferta de alimentos y bebidas en las escuelas.</p> <p>I.- a V.</p> |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria</p> | <p>VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, incluyendo programas específicos para la prevención de enfermedades metabólicas, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria</p> |
| <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I.- a VII. ...</p> <p>VIII.- La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX.- a XXV. ...</p> | <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I.- a VII. ...</p> <p>VIII.- La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, incorporando programas educativos sobre la prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, nutrición adecuada desde niveles básicos hasta superiores, fomentando la participación de estudiantes, padres de familia y docentes, y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre</p> <p>IX.- a XXV. ...</p> |

Tabla 3. Ley General de Salud

| TEXTO VIGENTE | PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 7.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I.- a XIII.</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.</p> <p>XIV. a XV.</p> | <p>Artículo 7.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I.- a XIII.</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre la promoción de estilos de vida saludables, buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física y prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos y enfermedades provocados por la conducta alimentaria. La Secretaría de Salud podrá coordinarse con instituciones educativas y centros laborales, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para promover estas campañas.</p> <p>XIV. a XV.</p> |
| <p>Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. La promoción de un estilo de vida saludable.</p> | <p>Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. La promoción de un estilo de vida saludable. Incluyendo hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física y prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares.</p> |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 111.- La promoción de la salud comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición; III. a V. ... | <p>Artículo 111.- La promoción de la salud comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Alimentación nutritiva, actividad física, nutrición y prevención de enfermedades; III. a V. ... |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Tabla 4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

| TEXTO VIGENTE | PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 13.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.</p> | <p>Artículo 13.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud, a la seguridad social y a la prevención de enfermedades.</p> |

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, y promoción de la salud en el ámbito laboral y educativo

ARTÍCULO PRIMERO: se adiciona una fracción XI al artículo 25, se reforma el artículo 56, se reforma el primer párrafo del artículo 57, se reforma el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 25.- *El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:*

I. a X. ...

XI. Programas de bienestar y salud preventiva, incluyendo la oferta de evaluaciones de salud periódicas, asesoría nutricional y programas de actividad física para los empleados.

Artículo 56.- *Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley. Asimismo, las condiciones de trabajo deberán incluir la promoción continua del cuidado de la salud y la prevención de enfermedades metabólicas como parte de un entorno laboral saludable.*

Artículo 57.- *El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador, sea excesiva la jornada de trabajo, concurren circunstancias económicas que la justifiquen, o cuando no se les brinde acceso a programas de bienestar y salud preventiva establecidos en el centro de trabajo.*

El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurren circunstancias económicas que la justifiquen.

Artículo 132.- *Son obligaciones de los patrones:*

I.- a XXXIII. ...

XXXIV. Promover e impulsar programas y campañas trimestrales de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el objetivo de prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares, incluyendo la implementación de programas

de bienestar en el lugar de trabajo, la provisión de evaluaciones de salud periódicas y la promoción activa de actividades físicas dentro de las instalaciones laborales.

Artículo 153-A.- Los patrones tienen la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores para que eleven su nivel de vida, competencias laborales y productividad, además, deberán incluir formación específica en la prevención de enfermedades metabólicas y la promoción de hábitos saludables como parte integral del adiestramiento continuo de los trabajadores, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores, **en los términos y condiciones establecidos por esta Ley.**

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: se reforma la fracción VI al artículo 9, se reforma la fracción VIII al artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Las autoridades educativas establecerán medidas específicas para mejorar las condiciones alimentarias y de salud de los educandos, tales como la operación de comedores escolares y la adopción de lineamientos para la oferta de alimentos y bebidas en las escuelas.

I. a V. ...

VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, incluyendo programas específicos para la prevención de enfermedades metabólicas, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, incorporando programas educativos sobre la prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, nutrición adecuada desde niveles básicos hasta superiores, fomentando la participación de estudiantes, padres de familia y docentes, y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre

IX. a XXV. ...

ARTÍCULO TERCERO: se reforma la fracción XIII Bis del artículo 7, se reforma la fracción IX del artículo 27, se reforma la fracción II del artículo 111 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre la promoción de estilos de vida saludables, buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física y prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos y enfermedades provocados por la conducta alimentaria. La Secretaría de Salud podrá coordinarse con instituciones educativas y centros laborales, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para promover estas campañas.

XIV.-a XV. ...

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a VIII. ...

IX.- La promoción de un estilo de vida saludable. Incluyendo hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física y prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares.

Artículo 111.- La promoción de la salud comprende:

I.- (...)

II.- Alimentación nutritiva, actividad física, nutrición y prevención de enfermedades;

III.- a V.- (...)

ARTÍCULO CUARTO: se reforma la fracción IX del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I.- a VII.- (...)

IX.- Derecho a la protección de la salud, a la seguridad social y a la prevención de enfermedades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, tendrán un plazo de 180 días para adecuar los planes y programas de estudio a las disposiciones establecidas en este decreto.

TERCERO. – La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días para adecuar las políticas, programas y campañas de salud conforme a las disposiciones establecidas en este decreto, priorizando la difusión y educación sobre la prevención de enfermedades metabólicas.

CUARTO. - Los patrones tendrán un plazo de 180 días para promover e impulsar programas y campañas trimestrales de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el objetivo de prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares. A partir de que entre en vigor este decreto.

QUINTO. - Las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, tendrán un plazo de 180 días para adecuar los programas de salud y educación conforme a las disposiciones establecidas en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

Diputado Luis Enrique Martínez Ventura

REFERENCIAS

1. García-Rodríguez, J. F; García-Fariñas, A.; Priego-Hernández, O.; Martínez-Pérez, L. (2017). Salud desde una perspectiva económica. Importancia de la salud para el crecimiento económico, bienestar social y desarrollo humano. Revista Salud en Tabasco, 23(1 y 2), 44–47. https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/ssaludtabasco/44_0.pdf
2. <http://www.revistagastroenterologiamexico.org/es-consenso-mexicano-enfermedad-por-higado-articulo-S0375090618301794>
3. <https://www.nash24x7.com/whats-non-alcoholic-fatty-liver-diseases/>
4. Alméda-Valdés P, Cuevas-Ramos D, Aguilar-Salinas CA. Metabolic syndrome and non-alcoholic fatty liver disease. Annals of Hepatology 2009; 8(1): Supplement: S18-S24.
5. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, ENSANUT 2018. ensanut_2018_informe_final.pdf (insp.mx)
6. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDR/EDR2021_10.pdf
7. <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/este-1-de-octubre-entra-el-vigor-el-nuevo-etiquetado-frontal-de-alimentos-y-bebidas-no-alcoholicas->

[preenvasados?idiom=es#:~:text=Este%201%C2%B0%20de%20octubre%20entra%20en%20vigor%20el%20nuevo.de%20la%20Salud%20\(OMS\)](#)

8. Younossi, Z., Anstee, Q., Marietti, M. et al. Global burden of NAFLD and NASH: trends, predictions, risk factors and prevention. *Nat Rev Gastroenterol Hepatol* 15, 11–20 (2018). <https://doi.org/10.1038/nrgastro.2017.109>
9. Alméda-Valdés P, Cuevas-Ramos D, Aguilar-Salinas CA. Metabolic syndrome and non-alcoholic fatty liver disease. *Annals of Hepatology* 2009; 8(1): Supplement: S18-S24.
10. Hashimoto E, Tokushige K, Ludwing J. Diagnosis and classification of non-alcoholic fatty liver disease and non-alcoholic steatohepatitis: Current concepts and remaining challenges. *Hepatol Res*. 2015;45(1):20-8.
11. Ampuero, romero Gómez Influence of non-alcoholic fatty liver disease on cardiovascular disease DOI: 10.1016/j.gastrohep.2012.02.00
12. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): Health at a Glance 2021: OECD Indicators. <https://www.oecd.org/health/health-at-a-glance.htm>
13. Secretaría de Salud-INSABI: Desafíos de la atención primaria en México-Coordinación de análisis estratégico y coordinación. Enero 2021
14. Organización Mundial de la Salud. Declaración de Astana: Conferencia Global de Atención Primaria a la Salud. 2018
15. Estadísticas de defunciones registradas 2021 (preliminar). INEGI. Comunicado de prensa, núm. 378/22. 27 de Julio de 2022.
16. Lonardo A, Nascimbeni F, Ballestri S, Fairweather D, Win S, Than TA, Abdelmalek MF, Suzuki A. Sex Differences in Nonalcoholic Fatty Liver Disease: State of the Art and Identification of Research Gaps. *Hepatology*. 2019 Oct;70(4):1457-1469. doi: 10.1002/hep.30626. Epub 2019 Sep 23. PMID: 30924946; PMCID: PMC6766425.
17. Alina M. Allen, Holly K. Van Houten, Lindsey R. Sangaralingham, Jayant A. Talwalkar, and Rozalina G. McCoy. Healthcare Cost and Utilization in Nonalcoholic Fatty Liver Disease: Real-World Data From a Large U.S. Claims Database. *Hepatology* 2018. Septiembre de 2018.
18. Méndez-Sánchez N, Díaz-Orozco L, Córdova-Gallardo Jaqueline. Redefinition of fatty liver disease from NAFLD to MAFLD raised disease awareness: Mexican experience. *J Hepatol*. 2021 Jul;75(1):221-222.
19. Torre-Delgadillo A, Estradas J, Ramos-Narváez F.. El tratamiento y costos de salud por año de pacientes mexicanos con cirrosis en el rubro clínico y endoscópico. *Endoscopia*, Vol. 25, Núm 4, Octubre -Diciembre 2013.
20. Quiroz ME, Flores YN, Aracena B, et al. Estimación de costos de la atención de pacientes con cirrosis hepática en el Instituto Mexicano del Seguro Social. *Salud publica mex*. 2010;52(6):493-501.
21. LazarusJV,mARKhe,Villota-
RivasM,etal.TheglobalNAFLDpolicyreviewandpreparednessindex:Arecountriesreadytoaddressthisile
ntpublichealthchallenge?.*JournalofHepatology*.2022Vol.76.771-780.
22. Kumar-Sarin S, Prasad M, Ramalingam A, et al. Integration of public health measures for NAFLD into India's national programme for NCDs. *The Lancet Gastroenterology & Hepatology*. 2021. Vol.6

23. The Mexican consensus on nonalcoholic fatty liver disease. Revista de Gastroenterología de México (English Edition), Volume 84, Issue 1, January–March 2019, Pages 69-99



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES

DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo, a 26 de enero de 2026

Iniciativa integral, derechos de la Naturaleza

Quien suscribe, Diputado Ramón Ángel Flores Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; y 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 25, 26, 27, 31, 33, 35, 36, 73, 89, 115, 116, 117 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer y garantizar los derechos de la Naturaleza, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos mantienen una relación intrínseca e interdependiente con los derechos de la naturaleza. Es una relación inexorable. La presente iniciativa pretende hacer eco en esta relación de simbiosis. Dejar atrás el pensamiento de ver a la naturaleza como propiedad y objeto, por ende, explotada en función de la humanidad, y transitar a un verdadero reconocimiento jurídico de que la naturaleza tiene derechos por su calidad intrínseca y trascendente para la vida.

El ser humano subsiste y convive con otros seres vivos en un entorno ambiental que en los últimos años se ha visto amenazado por la voracidad de una sola especie. La naturaleza, que se ha regenerado por sí misma a través del tiempo, encuentra en el ser humano a su peor enemigo. La degradación de los ecosistemas a escala planetaria es una realidad. Selvas y bosques son devastados. Mares y ríos contaminados. Una isla de plástico en el Pacífico, tan enorme como varios países, vaga intoxicando y matando lo que le rodea. Estamos viviendo una etapa de extinción masiva sin precedentes; día con día, especies de flora y fauna perecen. En México lamentablemente se vive esa misma suerte. No hay vuelta atrás, si seguimos consumiendo de manera voraz y explotando irracionalmente los recursos, nos depara la extinción. El ser humano, en esta etapa histórica, se enfrenta a su destino.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por eso la imperiosa necesidad de repensarnos en el biocentrismo. No podemos seguir creyendo que la Tierra exclusivamente pertenece a los seres humanos. Debemos entender que somos parte de ella. Por años hemos confundido nuestra racionalidad –aquella hermosa virtud aristotélica- con superioridad, desdeñando el medio ambiente sin saber que su destrucción es la nuestra. Países con enorme biodiversidad están en la mira de empresas sin escrúpulos que los explotan a tal grado de dejar solo zonas áridas en donde otrora bosques florecían. Nosotros, los causantes del cambio climático, hemos despojado de su hogar a un sinfín de especies, llegando al grado de ser sumamente crueles con nuestra otredad sintiente.

De ahí que tengamos la oportunidad histórica de blindar, a través de nuestro marco jurídico supremo, a la naturaleza. Dotarla de derechos. Ya lo realizó Ecuador. Es una preocupación constante en organismos internacionales el deterioro y daño ambiental. Los pensadores modernos señalan que es uno de nuestros peores enemigos. La emergencia climática es una realidad. Por eso mismo, los gobiernos deben ser evolutivos, estar preparados para enfrentar este tipo de adversidades. Llegó la hora de la naturaleza. Un nuevo cambio de paradigma se vislumbra: los derechos humanos en una relación intrínseca, coordinada e interdependiente con los derechos de la naturaleza.

México, para beneplácito de todas y todos, siempre ha ido a la vanguardia en cuestión de derechos. En 1917, con la promulgación de nuestra Constitución, los derechos sociales –educación, trabajo, salud- vinieron a revolucionar la forma en que se entendía el derecho con la sociedad. Ni siquiera los países europeos contemplaban tal regulación cuando en México ya se fundamentaban a través de las entonces garantías individuales. El año de 1953 es otra fecha digna de reconocimiento, pues las mujeres, proclamando el principio de igualdad, alcanzaron el tan esperado derecho al voto. La igualdad se hizo tangible. 2011, es otra fecha que no debemos olvidar, pues un nuevo paradigma surgió: los derechos humanos, y con ello una protección garante. El Estado no solo debe reconocerlos sino está obligado a respetar, proteger y garantizarlos. Este tipo de avances en nuestra legislación debemos celebrarlos, pues recordemos que los derechos constantemente se conquistan. Se votan, pero tienen un cauce y precedente en la sociedad que así los demanda. El derecho, sin duda, sigue el cauce del río de Heráclito.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por eso mismo, la sociedad, a través de sus diversos rostros: organizaciones de la sociedad civil, expertos en la materia, universidades, asambleas, manifestaciones sociales en calles y foros, encuestas civiles, externa una preocupación latente: el constante daño ambiental. Como otrora con los derechos humanos, el discurso de protección y cuidado al ambiente, a nuestra casa, la Tierra, debe hacerse tangible. De ahí deriva la necesidad de dotar de derechos a la naturaleza para su debida protección en nuestra Constitución General. Avanzar como sociedad en la relación interdependiente que mantienen los seres humanos y la naturaleza.

La relación inexorable que mantienen los derechos de la naturaleza con los derechos humanos nos obliga a darle su máxima protección y no solo del Estado, sino de la propia sociedad, es decir, de cada persona. José Luis Sampedro, aquel escritor y humanista español, decía que pequeñas acciones generan cambios; y aquel que las hace, si supiera lo que provoca, las multiplicaría. En efecto, es tiempo de generar un cambio, desde plantar un árbol hasta modificar nuestra conducta de consumo, desde evitar el plástico hasta exigir a los gobiernos mecanismos de protección al ambiente e instrumentos para resarcir lo que por años hemos provocado. En mi calidad de legisladora, atiendo el llamado, pero también como mujer y ciudadana preocupada por la degradación de los ecosistemas a escala planetaria. Es una responsabilidad compartida la que nos ataña. "Se requiere de una sociedad que encuentre, en la convivencia armónica con su medio ambiente, el motivo primario para su conservación y optimización. No obstante, la premisa anterior, la realidad imperante nos enfrenta a un sistema de vida y de modelo de mercado que ha puesto interés económico por encima de cualquier otro, incluso del alto interés de proteger nuestra casa común; es decir, el planeta."¹

Si no visualizamos nuestra responsabilidad que tenemos para con el ambiente, para con nuestra otredad, para con los demás seres vivos, para con las nuevas generaciones, no podremos salvar a nuestro planeta. Los gobiernos, como se ha dicho, deben ser evolutivos, resilientes; el derecho, por su dinamismo, debe replantearse constantemente. Nuevos bienes jurídicos deben ser tutelados. 2025 debe ser el año de la naturaleza. México es considerado uno de los 17 países megadiversos, ya que forma

¹ Quintana Valtierra, Jesús. *Derecho ambiental mexicano*. México, Porrúa, 2017, pág. 2.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES

DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

parte del selecto grupo de naciones poseedoras de la mayor cantidad y diversidad de animales y plantas, casi el 70% de la diversidad mundial de especies². Y de ese tamaño debe ser su protección.

El sistemático materialismo depredador hacia la naturaleza que venimos practicando, nos ha llevado a tener que reconocer el crimen ambiental como una acción generalizada y actual. Por ende, la sociedad ha tenido que recurrir a la norma jurídica con el fin de regular, sancionar e incluso penalizar las acciones propiciadas por nuestra propia ignorancia o avaricia³. Con lamento, lo anterior no lo ha frenado. Se necesita de una responsabilidad, cooperación, sensibilización y educación compartida para salir avante frente a esta crisis. Una visión integral.

La naturaleza no puede resistir embates de tal magnitud como los que el ser humano le ha propiciado en los últimos años. Ni se debe permitir el detrimento en la naturaleza, de seres sintientes de flora y fauna, porque siga imperando la sociedad de consumo. En México, como en cualquier otra nación, el medio fundamental para lograr metas ambientales, además de la educación, es contar con una legislación efectiva y con instituciones imparciales en la vigilancia del cumplimiento de la legislación en la materia. De ahí que la Constitución contemple los derechos de la naturaleza.

Nuevo paradigma

La visión desde el antropocentrismo nos mantiene sesgados. Nos recuerda cuando transitamos de un parámetro teocéntrico a uno donde la persona fuera el eje medular. En la Ilustración reconocimos nuestra profunda ignorancia y con ello comenzamos a avanzar aceleradamente; en el siglo XXI, debemos reconocer la interdependencia que mantenemos con la naturaleza para poder así resarcir el deterioro que hemos provocado. Hoy, con el florecimiento de una conciencia más humana e integral, sensible y solidaria, inclusiva y abierta, nos percatamos que nosotros no somos el eje medular, sino la naturaleza. Es decir, compartimos la misma suerte y por ello es necesario brindarle una protección suficiente como otrora lo realizamos con los derechos humanos. Es un cambio de paradigma,

² Biodiversidad Mexicana. *Méjico megadiverso*. Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html> (fecha de consulta: 21 de enero de 2025).

³ Ibidem, pág. 2



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

naturalmente. Las Constituciones ecológicas ganan terreno. Repensarnos en el biocentrismo es la ruta. No podemos seguir con el exterminio y la voracidad de los recursos naturales y de otras especies, sean flora o fauna.

Los retos derivados del cambio global, producidos por la degradación de los ecosistemas a escala planetaria, deben enfrentarse a través de sociedades resilientes y gobiernos evolutivos, capaces de adaptarse a los cambios de su entorno a través de la innovación, la valoración de la diversidad biológica y cultural, y la capacidad de organizarse para resolver problemas. Se debe considerar que la naturaleza y las personas forman parte integral de sistemas socioecológicos complejos e interdependientes, lo cual implica un cambio en las percepciones y actitudes respecto al ambiente, en lo individual y en lo colectivo, para dejar de considerar que "lo natural" y "lo social" son ámbitos separados. Así lo debe considerar también el Estado. A medida que la crisis ambiental aumenta, es claro que una mejor gobernanza de los temas ambientales se relaciona con un mayor grado de participación en la conservación de los socioecosistemas⁴. Los derechos humanos, en efecto, generan interdependencia con los derechos de la naturaleza.

Nuestro país es parte de una reducida lista de países que destacan por su riqueza biológica, en la que se estiman habitan dos tercios de todas las especies de vertebrados y tres cuartos de las especies de plantas vasculares del mundo. En México se han descrito 864 especies de reptiles, 528 especies de mamíferos, 361 de anfibios y 1800 especies de mariposas⁵. Por ello, la conservación de la diversidad nacional significa, para quienes habitamos este país, una responsabilidad compartida con el Estado respecto al patrimonio natural de la humanidad. Tarea que aflora como titánica, pues actualmente hay en el país más de 2600 especies en riesgo de extinción, como lo estima el Consejo Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); además de que la tasa anual de deforestación se

⁴ Ortega-Rubio, Alfredo. *Las áreas naturales protegidas y la investigación científica en México*. México, Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste S.C., La Paz, B. C. S., 2015, pág. 5.

⁵ Gobierno de México. *México país megadiverso*. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-pais-megadiverso-31976> (fecha de consulta: 21 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

calcula en 1.3 por ciento anual, lo que la ubica entre las más altas del mundo. Lo que ha llevado a la pérdida de 46 por ciento de nuestros ecosistemas naturales⁶.

La dualidad de México se despliega al contemplar su grandísima riqueza biológica y cultural, que parece ofrecer un ambiente propicio para el desarrollo y bienestar de todos sus pobladores, por otro lado, contemplamos un país que enfrenta grandes retos políticos, económicos, demográficos y ambientales donde la inequidad económica de sus habitantes es preponderante. La conjunción de esta dualidad solo se logrará al acortar la brecha entre la conservación de nuestro capital natural y cultural y la creación de estrategias que favorezcan un desarrollo social y económico más equitativo.

No debemos olvidar que los derechos humanos dependen de los derechos de la naturaleza que mantienen una vinculación intrínseca, como se lee en el Informe resumido de los expertos sobre el Primer Diálogo Virtual de la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca de la Armonía con la Naturaleza entre expertos en jurisprudencia de la Tierra de todo el mundo⁷; el ser humano debe atender con urgencia el llamado del biocentrismo. Las Constituciones ecológicas –aquellas que garantizan el derecho a un ambiente sano a las personas, así como la protección de los ecosistemas y de la propia naturaleza– deben seguir avanzando a través de diversos mecanismos y cooperación entre los Poderes del Estado y la propia sociedad.

Inclusive, en la Encuesta Nacional de Medio Ambiente, realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, para la colección de libros Los mexicanos vistos por sí mismos⁸, ante la pregunta expresa: ¿considera usted que el cambio climático ha afectado su vida diaria? El 58.9% de los encuestados respondió que sí; el 30.6, sí en parte. Es decir, esto nos habla de una conciencia sobre la

⁶ Cfr. Ímaz Gispert, Mireya Atzala. *Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales, La dimensión ambiental en los albores del siglo XXI. Miradas desde la diversidad*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pág. 61.

⁷ Asamblea General Naciones Unidas. *Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2016*. Disponible en: <http://documents.un.org/doc/undoc/gen/n16/460/86/pdf/n1646086.pdf> (fecha de consulta: 21 de enero de 2025).

⁸ Encuesta Nacional de Medio Ambiente: Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales. México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, UNAM, 2015, pág. 143.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

globalidad del problema. El cambio climático puede cambiar o poner en peligro sistemas existentes que afectarán nuestra convivencia, nuestra subsistencia, la agricultura, el sector pesquero, la biodiversidad y los sistemas forestales. De ahí que la sociedad sienta, si no es que lo nota, que el cambio climático es una realidad. Una que nos afecta y que en el devenir puede, inclusive, ponernos en escenarios desoladores. Las personas como agentes de cambio deben ayudar al gobierno para frenar esta crisis climática. Los derechos de la naturaleza deben esbozarse como el mecanismo idóneo para revertir esta situación. De ahí, la urgente necesidad de buscar su protección en nuestro ordenamiento jurídico supremo.

Estamos en los albores de un verdadero constitucionalismo ecológico, que adquirió cuerpo y letra en las Constituciones de Bolivia y Ecuador, significativamente en Latinoamérica. Esta visión es un antípodo de los cambios que deberán producirse en todas las constituciones futuras de la humanidad. Solo con esta mentalidad y disposición podrán articularse el contrato natural y el contrato social. De esta forma garantizaremos un destino feliz común para las diferentes sociedades de esta única Casa Común, la Madre Tierra⁹.

La explotación desmedida e irracional de los recursos naturales, dada por la irresponsabilidad de la sociedad de consumo, cada vez más voraz, basada en intereses inmediatos o pensada solamente en el beneficio de unos pocos, ha provocado el exterminio acelerado de la vida de todas las especies: flora, fauna en mar y tierra, a tal grado que estudios recientes han llegado a la conclusión que la vida en el planeta se verá agravada en no más de medio siglo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos reiteradamente se ha pronunciado al respecto. Refiere que los principales problemas que enfrentamos como sociedad para proteger el medio ambiente es la industrialización y los sistemas masivos de producción; el crecimiento exponencial de la población y por ende los asentamientos humanos sin planificación adecuada; la explotación desmedida de los

⁹ Boff, Leonardo. Una ética de la Madre Tierra. México, Ediciones DABAR, 2016, pág. 99



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

recursos naturales; la alteración de los ecosistemas; la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos y del aire; el manejo adecuado de residuos, y las afectaciones a la biodiversidad, entre otros¹⁰.

El derecho humano a un medio ambiente saludable está ganando terreno, ya que más de 90 países lo han consagrado en sus leyes. Así, por ejemplo, el artículo 14 de la Constitución ecuatoriana establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad". En la India, la Corte Suprema determinó que el derecho humano a un medio ambiente saludable se encuentra dentro del alcance de la protección constitucional del derecho a la vida. Las primeras leyes de derechos de la naturaleza se promulgaron a nivel comunitario en Estados Unidos a partir de 2006, con más de una treintena de leyes locales vigentes en diez estados. En Bolivia, en 2010, se promulga una Ley Nacional de Derechos de la Naturaleza. Además, en los últimos años, los tribunales de Colombia e India y el Parlamento de Nueva Zelanda han reconocido que los ríos y otros ecosistemas poseen ciertos derechos legales. Se genera una conciencia de protección al ambiente.

Sin embargo, como se están descubriendo, el derecho humano a un medio ambiente saludable es imposible de lograr si el medio ambiente en sí no es saludable. De hecho, Klaus Töpfer, exdirector del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ha declarado que los derechos humanos en general "no se pueden garantizar en un medio ambiente degradado o contaminado". Nos refiere que "el derecho fundamental a la vida está amenazado por la degradación del suelo y la deforestación y por la exposición a sustancias químicas tóxicas, desechos peligrosos y agua para beber contaminada. Es evidente que las condiciones ambientales ayudan a determinar hasta qué punto las personas disfrutan de sus derechos básicos a la vida, la salud, la alimentación y vivienda adecuadas, y la cultura y medios de subsistencia tradicionales". Por lo tanto, encontramos que cumplir la promesa de los derechos humanos, y en específico el derecho humano a un medio ambiente saludable, depende del bienestar

¹⁰ CNDH. El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf> (fecha de consulta: 22 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

del medio ambiente en sí. El derecho humano a un medio ambiente saludable, entonces, no puede existir por su cuenta. Es una relación intrínseca e interdependiente, como se demuestra¹¹.

En consecuencia, el emergente movimiento por los derechos de la naturaleza está impulsado cada vez más por una necesidad que, en palabras de la Corte Constitucional de Colombia, exige que se emprendan acciones antes de que sea “demasiado tarde”.

A escala mundial, el impulso por una aproximación diferente a la naturaleza, que implica recorrer un camino cuyo destino es el reconocimiento de sus derechos, proviene de América Latina: se habla ya de la existencia de un neo-constitucionalismo latinoamericano que tiene a una nueva mirada sobre la naturaleza como uno de sus elementos constitutivos. De hecho, el nuevo constitucionalismo latinoamericano proclama una convivencia de todos los seres vivientes dentro de la tierra, humanos o no humanos, denunciando coyunturalmente al fundamentalismo de mercado de las últimas décadas del siglo pasado, aunque desde una perspectiva mucho más amplia y universal¹².

La Constitución de Ecuador dio ya el siguiente paso. Es la primera del planeta que consagra los derechos de la naturaleza. El artículo 71 afirma:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”¹³.

¹¹ Margil, Mari. *Los derechos de la naturaleza ganan terreno*. Disponible en:

<https://www.openglobalrights.org/the-rights-of-nature-gaining-ground/?lang=Spanish> (fecha de consulta: 22 de enero de 2025).

¹² Surasky, Javier, y Morosi, Guillermina. *La relación entre los seres humanos y la naturaleza: construcción, actualidad y proyecciones de un peligro ambiental*. Serie: Documentos de Trabajo, No 3- abril, 2103. Disponible en:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/36801/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAll%20owed=y (fecha de consulta: 22 de enero de 2025).

¹³ Constitución de la República de Ecuador. Disponible en:

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf (fecha de consulta: 22 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Las disposiciones constitucionales de los derechos de la naturaleza — incluidos por primera vez en un marco jurídico nacional— transforman a la naturaleza de ser un objeto de derecho a ser un sujeto de derecho. Así, en Ecuador, la naturaleza ya no se considera una cosa sin derechos legales. Más bien, es una entidad con derechos.

De igual forma, en la Constitución de Bolivia¹⁴ se advierte tal relación y protección al medio ambiente.

Se lee en el artículo 342 de citado ordenamiento jurídico:

“Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.”

Y en el artículo 343:

“La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.”

Se puede percibir en ambas constituciones que la naturaleza asume la condición de sujeto de derechos en forma expresa en la ecuatoriana y matizada en la boliviana.

La historia de los movimientos sociales muestra que el conjunto de derechos se conquistan para obtener un reconocimiento jurídico. Igualdad. Libertad. Reconocimiento jurídico. Las personas esclavizadas, las mujeres y los pueblos indígenas (grupos en situación de vulnerabilidad): que han sido tratados como cosas sin derechos, o propiedad, conforme a la ley vigente en su tiempo. Se necesitaron movimientos populares masivos para poner fin a su opresión y convertirlos en titulares de derechos. El derecho, por autonomía, debe atender tales reclamos de injusticia social y, ahora, ambiental.

Al respecto, recordemos los atinados comentarios del jurista argentino Eugenio Zaffaroni:

¹⁴ Constitución Política del Estado. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf (fecha de consulta: 22 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"Cuando el constitucionalismo introdujo los derechos sociales, se alzaron voces que afirmaban los derechos sociales, se alzaron voces que afirmaban que era la tumba de los derechos individuales, de la libertad. Cuando reconocieron la dignidad de la mujer hubo quienes sostuvieron que de ese modo se acaba con la familia y la base de reproducción humana. Cuando se abolió la esclavitud se pensó que los esclavos libres de todo control se volverían criminales que matarían a todos los blancos. Cuando el mundo repudió el apartheid sudafricano, se creyó que suprimirlo conllevaría a la masacre de la minoría blanca. Cuando se invocaron los derechos humanos contra la dictadura de seguridad nacional, se sostuvo que eso dejaría el campo libre al marxismo internacional"¹⁵.

Tenemos también la Declaración de los Derechos de la Madre Tierra, adoptada en Cochabamba, Bolivia, durante la "Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra", donde se escucharon voces de más de 35 mil personas con esa misma inquietud. Afirma que: "todos somos parte de la Madre Tierra, una comunidad indivisible vital de seres interdependientes e interrelacionados con un destino común y que "en una comunidad de vida interdependiente no es posible reconocer derechos solamente a los seres humanos, sin provocar un desequilibrio en la Madre Tierra". Reconoce "que el sistema capitalista y todas las formas de depredación, explotación, abuso y contaminación han causado gran destrucción, degradación y alteración a la Madre Tierra, colocando en riesgo la vida como hoy la conocemos, producto de fenómenos como el cambio climático". Sostiene que "para garantizar los derechos humanos es necesario reconocer y defender los derechos de la Madre Tierra y de todos los seres que la comparten"¹⁶.

Los derechos que son reconocidos para toda la Madre Tierra y los demás seres que la componen e integran son: los derechos a la vida y a existir; a ser respetada; a la regeneración de su biocapacidad y a la continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados; al agua; al aire

¹⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La Pachamama y el Humano*. Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2011, pág. 130.

¹⁶ Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. Disponible en: <http://rio20.net/propuestas/declaracion-universal-de-los-derechos-de-la-madre-tierra/> (fecha de consulta: 22 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES

DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

limpio; a la salud integral; a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos; a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura; y a una restauración plena y pronta.

Incluso la Suprema Corte de la Nación de nuestro país comienza a vislumbrar los albores de este cambio de paradigma. Refiere la Primera Sala en su tesis 1^a.CCLXXXIX/208 (10^a)¹⁷:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales, el paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

La visión de las y los ministros conlleva a cambiar de paradigma. Uno más incluyente y por demás necesario, donde se le reconozca derechos a la naturaleza que tiene por sí misma; derivado, además, de la idea de interacción compleja e interdependiente entre los seres humanos, seres sintientes y la naturaleza. Lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos inmediatos de los seres humanos. Este derecho humano se fundamenta –me atrevo a decir, debido a su interdependencia que conlleva- en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece

¹⁷ La presente tesis que se transcribe de manera textual puede ser consultada en:
https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/Ef1zMHYBN_4klb4HtQUd/* (fecha de consulta: 22 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

sobre la de derecho, pues estamos ante las responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales.

El anterior titular del Ejecutivo Federal, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, también tomó conciencia de la problemática ambiental. Con ese ojo de avanzada, por demás progresista, visualizó la necesidad de comprometernos de manera tangible con el medio ambiente. En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado de Política Social, se advierte de la necesidad del Desarrollo Sostenible y de un programa, Sembrando vida, que va dirigido a las y los sujetos agrarios para impulsar su participación efectiva en el desarrollo rural integral.

Así, a finales de su gobierno, el Programa Sembrando Vida tenía cobertura en Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas y cumplía en el tema de la dimensión social con tres ejes principales mediante una estrategia socioeducativa: organización comunitaria, inclusión social y económica y sustentabilidad. Estos ejes se implementan con actividades que tienen la finalidad de regenerar el tejido social¹⁸.

Además, nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo destacó en su discurso del 1º de octubre en el Zócalo de la Ciudad de México, como parte de su gobierno, una República que protege el medio ambiente y sus recursos naturales. Donde señaló que:

"Vamos a limpiar y a sanear los tres ríos más contaminados del país: el río Lerma Santiago, el río Tula y el río Atoyac; Atenderemos integralmente con los estados la contaminación atmosférica de Monterrey, Guadalajara y de la Ciudad de México; Construiremos en Tula-Hidalgo, un proyecto que le llamamos de economía circular', es decir, ahí va a haber plantas de tratamiento de agua para sanear el río Tula, plantas reciclamiento de basura, de generación eléctrica con fuentes renovables que nos permitirá sanear este municipio de los más contaminados del país;

¹⁸ Gobierno de México. *Sexto Informe de Gobierno*. Disponible en: <https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/fca41ae3c4cbdcaeef337442e3adbe0e.pdf> (fecha de consulta: 22 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Construiremos al menos 10 plantas recicadoras de basura; Y seguiremos reforestando y rescatando bosques, selvas, garantizando el cuidado del medio ambiente, nuestra biodiversidad y recursos naturales"¹⁹.

Se parte de considerar que estamos ante una emergencia climática a escala planetaria sin precedentes, consecuencia de la voracidad de los seres humanos. Producción y consumo pone a la naturaleza al servicio del capital, transformando a todo cuanto la conforma en materia prima. De igual forma, el derecho ambiental ha fracasado en lograr su cometido porque no consigue despojarse de la concepción de la naturaleza como un recurso a ser dominado y consumido por los seres humanos²⁰.

El Congreso de la Unión no está ajeno a tal cambio. Iniciativas de protección ambiental, derechos de la naturaleza, animales sintientes, resguardo de áreas naturales protegidas, son comunes y van en aumento cada periodo ordinario que discurre. La realidad es que estamos más conscientes sobre este tema tan alarmante y conjuntamente estamos tratando de resolverlo.

Son tiempos de renovación. Los poderes del Estado sienten la imperiosa necesidad de generar cambios estructurales en favor de la naturaleza que por años se ha visto degradada. Ayudar a regenerar sus ciclos es imperativo.

El filósofo francés Felix Guattari propuso hace unos años una solución a los problemas medioambientales que vaya más allá de una perspectiva tecnocrática y para ello debe de pasar "una articulación ético-política entre los tres registros ecológicos, el del medio ambiente, el de las relaciones sociales y el de la subjetividad humana"²¹. Así, "la verdadera respuesta a la crisis ecológica solo podrá hacerse a escala planetaria y a condición de que se realice una auténtica revolución política social y cultural que reoriente los objetivos de la producción de los bienes materiales e inmateriales"²².

¹⁹ Gobierno de México. Versión estenográfica. *Mensaje de la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo*. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-mensaje-de-la-presidenta-de-los-estados-unidos-mexicanos-claudia-sheinbaum-pardo> (fecha de consulta: 22 de enero de 2025).

²⁰ Op cit: Surasky, Javier y Morosi, Guillermina. *La relación entre los seres humanos y la naturaleza: construcción, actualidad y proyección de un peligro ambiental*.

²¹ Guattari, Felix. *Las tres ecologías*. Valencia, Pre-Textos, 1990, pág. 8.

²² Ibídem, pp. 9-10.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

A medida que aumentan las amenazas ambientales, no solo se advierte que las leyes ambientales convencionales —basadas en el marco de la naturaleza como propiedad— no están a la altura del desafío, sino que se perciben cada vez más como parte del problema. En consecuencia, ha aumentado la convicción de que necesitamos cambiar radicalmente la manera en que tratamos a la naturaleza conforme a la ley. Es ahí donde se centra el cambio de paradigma.

Breve reseña histórica de protección a la naturaleza

Los ordenamientos jurídicos, pasados y vigentes, se enfocan en regular la conducta de las personas para la protección de la naturaleza. Por ejemplo, en el Código de Hammurabi, en la ley 25 se contempla el daño por incendios y su castigo²³. En el Corán, en el punto 25 del Sura X Jonás, se lee:

El mundo de aquí abajo se parece al agua que hacemos descender del cielo; se mezcla con las plantas de la tierra con que se alimentan los hombres y los animales, hasta que, habiéndola absorbido la tierra, se adorna con ella y se embellece. Los habitantes de la tierra creen que son sus dueños²⁴.

Se percibe la interdependencia entre los seres humanos con la naturaleza. En el pensamiento maya también se advierte:

"Las raíces de las cosas vivientes están entrelazadas. Cuando un árbol es talado cae una estrella.

Por lo tanto, antes de talar un árbol debes pedirle permiso al guardián de la selva y al cuidador de las estrellas"²⁵.

²³ Nota: El Código de Hammurabi, data hacia el año 1692 a. C y es uno de los primeros conjuntos de leyes de la antigua Mesopotamia, <http://www.historiaclasica.com/search?q=hammurabi> (fecha de consulta: 23 de enero de 2025).

²⁴ García Brazo, Joaquín. *El Corán*. México, Editorial Época, 2002, pág. 141.

²⁵ Cassola Perezutti, Gustavo. *Medio Ambiente y Derecho Penal*. Argentina, Editorial B de F, 2005, pág. 24.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

La referencia que realiza la profesora Gloria Castillo Osorio²⁶ de las etapas de la historia del ambiente, a su vez tomada de Luis Vitae es prudente. Refiere una primera fase preexistente al ser

humano, constituida por el surgimiento del continente americano; una segunda, donde los pueblos recolectores, pescadores y cazadores se integran con la naturaleza; la tercera comienza con la revolución neolítica de los pueblos agro-alfareros y minerometalúrgicos que alcanza su culminación en las altas culturas americanas, maya, inca y azteca (haciendo referencia al Continente Americano); una cuarta, se inicia bruscamente con la colonización española y llega hasta la época de la industrialización (desde 1500 hasta 1930), es el proceso histórico de la dependencia y el deterioro de los ecosistemas latinoamericanos. Es en esta época cuando las personas comienzan a modificar de manera significativa el entorno. Pero esta modificación aún no termina y así podemos mencionar que aunado al crecimiento poblacional y al tan señalado desarrollo de la tecnología, se están produciendo mayores daños al medio ambiente, ya que está siendo explotado en beneficio solo de una especie: el ser humano. La fase quinta, que se originó durante la fase cuarta, acelera su intensidad y se agrava con la contaminación provocada por la industrialización.

Fue el tránsito de esta sociedad recolectora a la sociedad agrícola, donde significó el comienzo de la alteración de los ecosistemas. Por ejemplo, en los aztecas existieron preocupaciones por la conservación del ambiente, Alva Ixtlisochitl menciona cómo Nezahualcóyotl cuidó especialmente de la conservación de los bosques²⁷.

Dato histórico es el que aparece en una nota informativa de Fernando Gutiérrez Pérez de fecha 2001, donde indica:

Entre 1375 y 1460, tanto Nezahualcóyotl como Moctezuma II desarrollaron acciones sobresalientes encaminadas a la protección de la flora y la fauna, mediante la creación de

²⁶ Cfr. Castillo Osorio, Gloria. *Ordenamiento Jurídico Ambiental y su Historia*. En: Mediación y Derechos Humanos. Islas, Colín, Alfredo, México, Porrúa, 2019, pág. 314.

²⁷ Muñoz Barret, Jorge. *Los recursos naturales y su protección jurídica en México*. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/924/2.pdf> (fecha de consulta: 24 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

espacios equivalentes a lo que hoy conocemos como parques zoológicos, jardines botánicos y a la plantación de algunas especies florísticas con fines de ornato en sitios importantes como el palacio de Tenochtitlán, el Peñón del Marqués, Coyoacán, Chapultepec, el Contador, Molino de Flores y Oaxtepec, entre otras. Más adelante, requería del agua y así surgen las primeras normas de un derecho consuetudinario, para evitar las sangrientas querellas²⁸.

Los primeros seres humanos recolectores, pescadores y cazadores, logran adaptarse al medio sin afectar el control natural del ecosistema. No destruían masivamente las selvas, los bosques, las llanuras, la flora, no exterminaban la fauna, no contaminaban las aguas, el suelo, subsuelo, la atmósfera, porque usaban únicamente aquellos elementos que eran imprescindibles para subsistir; no había un consumo desmedido.

La regulación jurídica romana no se deslindó del cuidado de la naturaleza; por ejemplo, aspectos que hoy en día pertenecen a otras funciones públicas como la ordenación del territorio, el urbanismo, patrimonio o sanidad, ya eran consideradas en sus ordenamientos; también en la Constitución promulgada en el año 391 por los emperadores Graciano, Valentíniano y Teodosio se dictaron disposiciones para proteger los ríos. Modelo importante para los romanos fue la conservación de los recursos naturales, aquí la Historia nos informa que se sancionaba la conducta de la tala y corte de árboles (total o parcial) o cuando se provocaba un daño a la planta, quitar la corteza del árbol o arrancar los árboles causando un daño a sus raíces. También desde la época imperial, los romanos hicieron referencia a la tutela específica de una flora endémica como la de los árboles de Dafne específica de una flora endémica como la de los árboles de Dafne y del Perseo, desde su punto de vista sería lo que actualmente conocemos como espacio natural protegido²⁹.

En México, consumada la conquista de la Nueva España, se iniciaron las explotaciones de los bosques, regulados por la Pragmática de los Reyes Católicos de 1496, que ordenaba cortar los árboles que podían reponerse y no la tala de árboles enteros. Así tenemos que ante los problemas de

²⁸ Sánchez Gómez, Narciso. *Derecho ambiental*. México, Porrúa, 2005, pág. 174.

²⁹ Zamora Manzano, José Luis. *Precedentes Romanos sobre el Derecho Ambiental. La contaminación de aguas, canalización de las aguas fecales y la tala ilícita forestal*. Madrid, Edisofer, 2003, pág. 75



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

deforestación en el territorio se regulaban a través de cédulas y ordenanzas³⁰ dictadas para las tierras descubiertas. De manera similar, en 1518 el Emperador Carlos V, ordenó una medida a los vecinos de los pueblos más importantes de tratar de reforestar los espacios boscosos, plantando árboles (...). Las que constituyeron un verdadero modelo de regulación forestal son las "Ordenanzas para el Gobierno de montes y árboles", expedidas en 1803 por el Rey Carlos IV³¹.

A partir de 1824 se le conceden facultades a las entidades federativas para regular materias no reservadas a la Federación. Por ejemplo, mediante decreto de 1827 se autoriza la libre importación de maderas en beneficio de las poblaciones y establecimiento de aserraderos. Se expidieron diversos reglamentos en esta materia como el de 1861 y el de 1891. En 1910 se funda el Departamento de Bosques y es hasta 1926 donde tenemos la primera Ley Forestal. En el caso del agua, con fundamento en la Constitución de 1857, se expide una ley en 1888, en la que se concedieron como de Jurisdicción Federal todas las aguas propicias para la navegación o flotación.

Empero, el impacto atroz al ambiente ha sido desde mediados del siglo XIX a la fecha. Es notorio y, cada día más, transita a cuestiones irreversibles. De ahí que la mayoría de los gobiernos en el mundo han generado una serie de instrumentos jurídicos para poder frenar el daño³². Por desgracia, sin tanto éxito.

La historia en materia ambiental guarda estrecha relación con el presente y futuro, ya que desde la antigüedad el ser humano ha demostrado interés en regular sus acciones, que puedan provocar problemas individuales. Por lo que ya existía una incipiente regulación para proteger el ambiente como son los incendios, contaminación de aguas, tala de árboles (a pesar de tener autorización se impone moderación en la tala en cuanto al número de árboles a cortar), cuidado de la flora, de ríos, donde también se mencionan principios en materia ambiental.

³⁰ Jurídicamente se entiende por ordenanzas un cuerpo normativo, generalmente de compilaciones de tipo codificado que se destinan a regular legalmente alguna materia específica de las actividades humanas. Véase Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 14^a. Ed., Porrúa, México, 1999, p.1026.

³¹ Op Cit: Sánchez Gómez, Narciso. Derecho ambiental, pág. 75.

³² Vargas Ramos, Armando. Impuestos ambientales. México, Porrúa, 2014, pág. 3.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Hoy, uno de los objetivos de nuestra actual concepción de la política es la consecución de un modelo de sociedad sostenible frente a un modelo de desarrollo que lo único que hace es agravar la crisis ecológica. En este sentido, una de las claves de que la dimensión medioambiental de la política sea hoy más influyente que en el pasado es el reconocimiento universal de la vulnerabilidad del mundo natural como consecuencia de la acción humana. Esto implica sostener una visión del mundo natural muy distinta que en el pasado. En concreto, lo que ha cambiado en el último cuarto de siglo ha sido nuestro desacuerdo con la visión que emana del pensamiento ilustrado. Así, hemos pasado de una idea de naturaleza amenazadora y sujeta a la explotación humana, a otra que se muestra vulnerable a la acción humana³³. Lo decisivo, pues, es la percepción de un mundo vulnerable y, por tanto, "la aparición de la biosfera como una entidad finita, moral, vulnerable y amenazada por la acción humana"³⁴. Esto implica aceptar que uno de los rasgos característicos de la civilización moderna, desde la industrialización hasta nuestros días, es que su impacto ambiental es tal que pone en peligro la supervivencia de las formas de vida donde la sociedad humana puede vivir y reproducirse.

Lo que se ha denominado crisis ecológica es "una crisis de supervivencia planetaria y afecta a la subsistencia de la especie. Y en ello reside su singularidad con respecto a otras formas de impacto social en el medio ambiente"³⁵. Como advertía acertadamente John Dunn, tiempo atrás:

Si queremos que el planeta siga siendo habitable durante el próximo o los dos próximos siglos (no hablemos ya de más tiempo) tendrá que ser en última instancia, a base de habilidad y de suerte política... En la economía y la ecología globales abiertamente enlazadas en las que en la actualidad vivimos, nadie es capaz de saber siquiera si es en principio posible que los seres humanos aprendan a entender las consecuencias generales de sus actos con la rapidez suficiente como para poder ponerles freno; si el impacto potencialmente destructor de lo que tenemos que hacer ahora no superará siempre nuestra capacidad de comprenderlo y ajustarlo.

³³ Valencia Sáiz, A. Política y medio ambiente. México, Porrúa, 2015, pág. 13.

³⁴ Riechmann, J. Un mundo vulnerable. Ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia. Madrid, Los Libros de la Catarata, 2001, pág. 26.

³⁵ Garrido, F., Las ecopolíticas, en Ballesteros, J. y Pérez Adán, J. (eds.), *Sociedad y medio ambiente*, Madrid, Trotta , 1997, p. 303.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Pero incluso si aprendemos a comprender a tiempo, también necesitaremos, si es que hemos de actuar con eficacia, la más espectacular mejora de nuestras capacidades políticas y de nuestra sabiduría práctica³⁶.

Los problemas ambientales no son recientes, lo que sí es reciente es la conciencia que han hecho los países y los organismos internacionales de incluir en las agendas este tema como uno de los prioritarios. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁷, adoptado por los 193 Estados miembros (incluido México) de las Naciones Unidas, en al menos 6 de sus objetivos tiene que ver con la protección, regeneración y cuidado de la naturaleza. Agua limpia. Energía asequible y no contaminante. Ciudades y comunidades sostenibles. Producción y consumo responsable. Acción por el clima. Vida submarina. Vida de ecosistemas terrestres.

El medio ambiente es un elemento transversal dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. En la anterior agenda de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la protección del medio ambiente estaba enmarcada en el Objetivo 7: "garantizar la sostenibilidad del medio ambiente". En la Agenda 2030, sin embargo, la protección del medio ambiente no se establece como un objetivo específico sino como un fin transversal presente en la mayoría de los objetivos y es el fundamento de una de las "5 P's" en las que se basa la agenda: PLANETA. Proteger los recursos naturales de nuestro planeta y el clima para generaciones futuras.

No es posible en pleno siglo XXI abordar la protección del medio ambiente sin considerar la creciente preocupación mundial. Esto es, la instalación en la agenda global de la problemática medioambiental que, por mucho excede su faceta jurídica. Se visualizan soluciones transversales y multidisciplinarias. Así debe ser. El medio ambiente se está convirtiendo en un tema de política pública de mayor relevancia.

Conforme avanzan las sociedades en su desarrollo, se modifican las formas de producción, consumo, uso de los recursos naturales y es así que el Derecho también se somete a este cambio, por

³⁶ Dunn, J. *La agonía del pensamiento occidental*. Cambridge, Cambridge University Press, 1996, pp. 213-214.

³⁷ ONU. *Agenda 2030*. Disponible en: <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/> (fecha de consulta: 27 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

lo que desde hace más de cinco décadas, el ordenamiento jurídico se ha incrementado en diversos renglones, enfocados a la protección, cuidado, conservación de la naturaleza, así podemos mencionar una planeación institucional, programas de conservación, leyes, tratados, instrumentos internacionales y organismos tutelares en su regulación.

México y la protección al ambiente

En México, la legislación ambiental, además de haberse incorporado tardíamente a nuestro sistema de derecho, ha sido objeto de diversas reformas con el ánimo de hacerla cada vez más eficiente, eficaz, imparcial y con un contenido de verdadero compromiso social en la preservación, regeneración y conservación de la naturaleza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es considerada como el primer ordenamiento en el mundo en consagrar los derechos sociales, aunque se aclara que aún no se reflexiona, como hoy se hace, el tema del medio ambiente, pero sí hace referencia a los recursos naturales.

Los datos expresados por la profesora Gloria Castillo Osorio, que muy sucintamente refiere, los consideramos en la presente iniciativa. Es en la primera mitad del siglo XX cuando se publican los ordenamientos forestales de 1926, 1943, 1947 y 1960, la ley de Conservación de Suelo y Agua de 1946 y la Ley Federal de Caza de 1952. Posteriormente, se crea la ley General de Normas, Pesas y Medidas de 1962 y años después es abrogada y en su lugar aparece la Ley Federal de Metrología y Normalización de 1987, de igual forma se legisla la Ley Federal de Aguas de 1972³⁸.

Otro punto de vista es de los que consideran que el ordenamiento jurídico en materia de medio ambiente nace a partir de normas de tipo sanitario o higienista³⁹, y así tenemos la Ley Federal para prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1972, donde se estableció la Política Ambiental Mexicana, con el objetivo de prevenir y controlar la contaminación, siendo el fundamento constitucional

³⁸ Castillo Osorio, Gloria. *Ordenamiento Jurídico Ambiental y su Historia*. En: Mediación y Derechos Humanos, pág. 320.

³⁹ Muñoz Barret, Jorge. *Los recursos naturales y su protección jurídica en México*. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/924/2.pdf> (fecha de consulta: 28 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

el artículo 73, fracción XVI, donde se otorga competencia al Consejo de Salubridad General para dictar las medidas correspondientes.

Otras, por ejemplo, en el mismo sentido, la Ley de Minería de 1975, con reformas en 1992; la Ley General de Asentamientos Humanos de 1976, con reformas en 1993; la ley Federal del Mar, Ley Forestal, Ley Federal de Pesca todas de 1986.

En el discurrir, se presentaron reformas a los artículos 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se origina el ordenamiento forestal de 1986, 1992, reformas en 1997 y la Ley Federal de Aguas Nacionales de 1992. La Ley Federal para prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1972, la cual es abrogada y en su lugar se crea la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 reformada en 1984, después se promulga la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de 1988, (López y Ferro, 2006: 139). Donde se plantea el uso y aprovechamiento de los recursos bajo el concepto del Desarrollo Sustentable, así como la introducción de instituciones jurídicas específicas con el objetivo de prevenir y controlar la contaminación⁴⁰.

Esta ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es considerada una ley marco, térmico éste último que surge en Francia en 1926 (Acosta, 1999:978, 979), referido a una práctica de política legislativa que dio origen a las llamadas Leyes Marco, Esta Ley General es contenido propiamente ambiental y es a partir de ella que se van a crear diversas leyes por sector o sectoriales para la protección de algún elemento específico del medio ambiente.

Debemos mencionar también las reformas constitucionales al artículo Cuarto de la Constitución Federal de 1999, al incorporar el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Es de resaltar la importancia histórica que representa nuestra Constitución de 1917 al haberse anticipado a regular, aunque de forma incipiente, las conductas en relación con la función social de la propiedad privada, se habla de la prioridad originaria de todas las tierras y aguas. En ese entonces no

⁴⁰ Capítulo II, Ubicación del Derecho Ambiental en la Legislación Mexicana, http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales-documentos_ledi_ordaz_a_ml/capitulo2.pdf (fecha de consulta: 28 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

se tenía un concepto total del ambiente, pero ya se inicia con esta preocupación, donde encontramos que por primera vez se menciona el término "Contaminación", para luego tener normas de carácter sectorial, hasta el actual sistema normativo como lo conocemos, conformado de leyes enfocadas a regular la conducta de las personas desde diversos ámbitos en materia de medio ambiente. De la exploración realizada a la normatividad, se aprecia que el sistema jurídico mexicano se compone de una variedad de instrumentos públicos, caracterizados en principios constitucionales, leyes e instituciones responsables de la tutela y protección al medio ambiente.

De lo plasmado en renglones anteriores, podemos asegurar que en nuestro país se ha logrado un avance significativo en la creación de normas jurídicas, mismas que han sufrido diversas reformas, porque la materia ambiental así lo requiere. Ciertamente, existen avances jurídicos, pero no es suficiente para proteger nuestra riqueza natural y garantizar a todos y cada uno el derecho a un medio ambiente sano y adecuado, esto debido a que en ocasiones no existe una correcta aplicación de la normatividad⁴¹.

Aunado a lo anterior, se presentan las implicaciones de contar con una diversidad de leyes que genera la dispersión y falta de vinculación en sus preceptos normativos, al igual que diferentes legislaciones tienen algunas imprecisiones y contradicciones, de igual manera la pluralidad de la dependencia para su ejecución vuelve compleja y pesada la administración del medio ambiente el hecho de atribuirles a las tres esferas de gobierno (federal, estatal y municipal), la distribución y coordinación de atribuciones en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como las facultades concurrentes generan que en ocasiones se intriguen en la asignación de competencias y en la ejecución de planes y programas cuya proliferación surge con una visión parcial del área o ramo en particular a desarrollar y desvinculadas del contexto ambiental general.

Derecho humano a un medio ambiente sano

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema de la Unión, acorde con lo dispuesto en su artículo 133, establece las bases fundamentales para la protección del ambiente.

⁴¹ Cfr. Castillo Osorio, Gloria. *Ordenamiento Jurídico Ambiental y su Historia*. En: Mediación y Derechos Humanos, pág. 322.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

A partir de la reforma constitucional de 1999, el artículo cuarto estableció que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

El Derecho, como instrumento normativo de la sociedad, juega un papel trascendental en la prevención y corrección de los fenómenos y elementos sociales que han colocado en grave riesgo el medio ambiente y los recursos naturales y, por ende, a la humanidad.

El derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, constituye la manifestación de que el elemento ambiental ha entrado necesariamente en la definición del modelo de la sociedad que deseamos como sociedad. Además de que tal derecho manifiesta un ideal y una serie de finalidades que la propia humanidad, consciente ya de los riesgos que para su existencia, representa el deterioro del ambiente y, sin duda, se ha propuesto alcanzar.

El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”⁴²; siendo esta disposición constitucional que en forma directa hace alusión del medio ambiente frente al ser humano, aunque tal expresión ha sido criticada, “la construcción nominal “medio ambiente” es un pleonasmo, y que a pesar del uso cada vez más generalizado de la población, no debe aceptarse, lo correcto es ambiente, medio o entorno.

Lo importante de esta base constitucional es precisamente establecer desde el punto de vista jurídico cuáles serían los elementos inherentes al ambiente a efecto de determinar el bien jurídico tutelado y de ahí establecer los mecanismos para su protección. Al respecto Cabrera Acevedo citando a Beniamino Caravita señala “que el ambiente tiene tres elementos: a) la tutela de la belleza del paisaje y de la cultura; b) la lucha contra la contaminación, y c) el ordenamiento del territorio y el urbanismo”⁴³.

Otra forma de conocer lo relativo a lo ambiental es a partir de lo que comenta Nava Escudero, al abordar el tema de los derechos indígenas ambientales “es necesario determinar a partir de una tipología

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917.

⁴³ Cabrera Acevedo, Lucio. *El Derecho a un Medio Ambiente Adecuado*, en Rabasa, Emilio o., (coord.), La Constitución y el Medio Ambiente, México, UNAM-IIJ, 2007, p. 14.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

pre establecida lo que puede ser considerado ambiental"⁴⁴; tal tipología la resume en los siguientes supuestos:

- i. Que hagan mención expresa al ambiente.
- ii. Que se ocupe de temas o conceptos ligados estrechamente al campo de lo ambiental.
- iii. Se referían a los recursos naturales de manera genérica (y de manera particular cuando así se determine).
- iv. Se trate de áreas con evidentes repercusiones en lo ambiental⁴⁵.

Otra perspectiva de tema la ofrece Martín Mateo, al comentar "el meollo de la problemática ambiental moderna este en la defensa de unos factores que inicialmente podrían haber sido calificados como *res nullis*, susceptibles de utilización sin límite por todos los individuos, pero que posteriormente se transformaron en bienes comunes sobre los cuales una mayor intensidad de utilización, fruto de la civilización industrial y urbana, va a amenazar precisamente las condiciones indispensables para el aprovechamiento colectivo"⁴⁶.

Si bien es cierto, corresponde al artículo 4º la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la protección del ambiente, también lo es que existen otras disposiciones constitucionales que deben tomarse en consideración al momento de abordar el tema impositivo en materia ambiental si se observa que los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que "contempla directamente aspectos ambientales son: el 2º, 4º, 25 párrafo sexto, 27, 73, 115 y 122⁴⁷. Agregaríamos el 1º y 3º de nuestro marco jurídico supremo.

⁴⁴ Nava Escudero, Cesar, *De los derechos Indígenas Ambientales o De por qué Existen Preceptos Constitucionales Virtuales*, en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (coord.), Derechos Humanos y Medio Ambiente, México, UNAM-IIJ, 2010, p. 108.

⁴⁵ Óp. Cit., pp. 109 y 110.

⁴⁶ Martín Mateo, Ramón, *Derecho Ambiental*. España, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977, p. 78

⁴⁷ Simental Franco, Víctor Amaury, *Derecho Ambiental*, México, Editorial Limusa, 2010, p. 29.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

El concepto de desarrollo sustentable se encuentra plasmado en el Artículo 25 Constitucional, estableciéndose la obligación del Estado mexicano a preservar los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, sin embargo, no define tal concepto, a lo que la doctrina ha considerado como la integración del ambiente y desarrollo "en el mismo plano jerárquico, como parte de una sola realidad. Para abordar este enfoque, es necesario garantizar que el uso de los recursos naturales renovables no rebase su umbral de renovabilidad, ni la capacidad de cargar de los sistemas y que se promueva la búsqueda de sustitutos a los recursos naturales no renovable en previsión de su agotamiento"⁴⁸; en ese mismo tenor, es el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y más específicamente el Tercer Párrafo⁴⁹, el que establece la propiedad originaria de los recursos naturales a favor de la Nación, dado que es a través de este poder que el Estado puede:

Regular, en beneficio de la sociedad, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear

⁴⁸ Quintana Valtierra, Jesús. *Derecho Ambiental*. México. Editorial Limusa, 2010, p. 148

⁴⁹ El tercer párrafo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico⁵⁰.

Además de los preceptos constitucionales que hacen referencia expresa a la protección del ambiente, el texto de nuestra Constitución Política contiene otras disposiciones que se encuentran dispersas y que hacen mención a ciertos elementos ambientales o a determinadas actividades que pueden generar efectos ambientales, dándoles así su base constitucional. Tal es el caso de las tierras, las aguas, los mares, la atmósfera, los minerales, la energía eléctrica, la energía nuclear, los asentamientos humanos, las actividades industriales, etc.

Con la reforma de 1987, por ejemplo, se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes a través de las cuales se establezcan la concurrencia de facultades de la Federación, los estados y los municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Es decir, el legislativo federal puede y debe distribuir, por conducto de la ley, los asuntos ambientales en los tres niveles de gobierno. El mejor ejemplo lo encontramos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LEGEEPA).

Es ilustrativa la distinción que lleva a cabo María del Carmen Carmona Lara, en cuenta a que "los objetivos de un derecho humano a un ambiente adecuado pueden desdoblarse en una meta de carácter general, la que se refiere a la protección de la humanidad, amenazada seriamente por el deterioro ambiental, y otra de carácter individual, que se refiere al mantenimiento o la generación de las condiciones ambientales necesarias para que sea posible el desarrollo de la persona, del individuo que requiere del disfrute de este derecho a través de los otros derechos humanos⁵¹".

Por otro lado, o debe pasarse por alto la participación del Estado en la problemática ambiental, en principio por el deber constitucional instituido, como ha quedado expresado con antelación respecto del derecho a gozar de un medio ambiente sano previsto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que también se ve reflejado en el artículo 41 de la Constitución

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ Carmona Lara, María del Carmen. *Derechos Humanos y Medio Ambiente*. México, UNAM-IIJ, 2010, p. 14.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES

DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Nacional Argentina⁵², de que se aprecia "el carácter operativo del precepto constitucional de la obligación y recomponer el daño ambiental, con fundamento en el deber de preservarlo"⁵³; por lo que la responsabilidad de reparación del daño, como se ha venido apuntando, no puede ser solamente dirigida al agente contaminador, en el caso de ser identificable, sino que también existe una responsabilidad estatal ante una situación previsible del daño ambiental, como lo anota la autora en cita, "Existe un deber constitucional de preservar el ambiente, si este deber no se cumple y se daña el ambiente, nace la obligación prioritaria de recomponerlo"⁵⁴.

Derecho Internacional Ambiental

El Derecho Internacional ambiental comprende aquellas normas jurídicas internacionales cuyo propósito es proteger el medio ambiente y tiene por objetivo la protección de la biosfera de un deterioro mayor que podría poner en peligro su funcionamiento presente o en el devenir, sobre todo por cuestiones que involucran al ser humano.

La imperiosa necesidad por contrarrestar el deterioro ambiental producido por la voracidad de los seres humanos, ha provocado una serie de instrumentos legales internacionales para revertir tal situación alarmante. El mundo globalizado ha puesto toda su atención en reparar y regenerar los ciclos vitales de la naturaleza porque empieza a entender la relación de simbiosis e interdependencia que tenemos con ella. La naturaleza sin nosotros puede vivir, nosotros sin la naturaleza pereceríamos. Se

⁵² El Artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina establece: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos. Disponible en: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/capitulo1.php>. (fecha de consulta: 28 de enero de 2025).

⁵³ Duaygues, María Inés. Recomposición Ambiental, en DROMI, Roberto, (coord.), Reparación Ambiental, Argentina, Editorial Ciudad Argentina, 2002, pp. 164 y 165.

⁵⁴ Op. Cit., p. 165.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ha tenido que admitir la urgente necesidad de encontrar y dar respuestas a los problemas del medio ambiente. Una de ellas, engloba la presente iniciativa.

En 1968 se registra en Suecia la propuesta de la primera Conferencia sobre el Medio Humano, donde la Asamblea a fines de ese año, dicta la primera resolución sobre problemas de Medio Humano. Posteriormente las conferencias de París de 1968, Londres 1970 y Nueva York, Praga y Ginebra en 1971; es en 1972 donde se lleva a cabo la Conferencia de Estocolmo.

El catedrático Jesús Quintana Valtierra, refiere en su obra que la Conferencia de Estocolmo fue la primera Convención global que identificó esta amenaza, y pide a los gobiernos y desarrolladores, así como al ciudadano individual, que tenga más respeto a su medio ambiente natural y que protejan la herencia universal del hombre para beneficio de toda la humanidad, hoy y mañana. A la gente de las culturas tradicionales y las generaciones que apenas surgen se le han otorgado derechos iguales y un deber de cuidado absolutamente permanente. A la luz de esto, el derecho natural ha originado una cohorte de nuevas reglas y reglamentaciones, incorporadas al derecho internacional, para construir un marco coherente y asegurar un desarrollo sano y responsable de nuestro mundo moderno. Con ello, los líderes políticos han intentado borrar las fronteras nacionales para establecer un sistema legal que incluye tierras, montañas y mares en una unidad fisiográfica, que considera al planeta Tierra como un solo organismo vivo, colocado bajo la custodia de todas las naciones⁵⁵.

Ante el contexto mundial de los Estados de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente para su protección y bienestar del ser humano y para el goce de los derechos humanos fundamentales se convoca en 1972 a la Conferencia de las Naciones Unidad sobre Medio Ambiente Humano, conocida como la Declaración de Estocolmo.

Posteriormente, se llevará a cabo la Cumbre del Río de 1992, que establece la Carta de la Tierra o Declaración de principios básicos de 1982 y donde tendremos la aparición del término "desarrollo

⁵⁵ Cfr. Quintana Valtierra, Jesús. *Derecho Ambiental Mexicano. Lineamientos Generales*, 6^a ed., Editorial Porrúa, México, 2017, p. 366.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

sustentable". Así también podemos mencionar el Convenio de Montreal sobre la capa de ozono, el de Brasilia sobre residuos peligrosos, los de París y Londres sobre contaminación marina y, así, una lista inmensa de instrumentos internacionales enfocados al cuidado de la naturaleza desde diversos aspectos. La conciencia sobre el cuidado y regeneración de la naturaleza comienza a ganar espacios.

Los primeros antecedentes que tenemos en México datan de 1940, donde el Estado mexicano participa y aprueba la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Posteriormente en 1946 también interviene en la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena. Otra Convención de la que forma parte nuestro país es para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical de 1949.

También en 1951 aprueba la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; luego, el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954. En 1958 aprueba la Convención sobre la Plataforma Continental y la Convención sobre Pesca y Conversación de los Recursos Vivos de la Altamar. En 1973, el Estado mexicano firma la Convención sobre el Comercio Internacional y de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (la publicación de este documento aparece hasta 1992). En 1983 se lleva a cabo en nuestro país la Declaración sobre la Preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, posteriormente en 1986 se suscribe el Protocolo relativo a las Zonas de Flora y Fauna Silvestre, especialmente protegidas en el Convenio para la Protección y el desarrollo del Medio Marino del Gran Caribe.

También se cuenta con el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación política y Cooperación suscrito con Estados Unidos y la Comunidad Europea en 1997, es en 1993 cuando se firma la Convención sobre la Diversidad Biológica.

México se ha mantenido en la postura de defensa, respeto y protección de la naturaleza. Por eso mismo, ante estos cambios sin precedentes que constituyen un verdadero daño ambiental, es menester reconocer los derechos de la naturaleza para su debida protección. A nivel internacional existe preocupación de la mayoría de los países por la protección del medio ambiente. Debemos hacer conciencia y reflexionar sobre los problemas que enfrentamos y, no hay duda, uno de los medios con los cuales nos debemos apoyar es la educación, aquel poderoso instrumento de cambio.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente Humano (Estocolmo)

Al anunciararse a la Asamblea General de la Conferencia de Estocolmo se estableció como su principal propósito ser el medio para fomentar y proveer las guías de acción de los Gobiernos y las Organizaciones Internacionales diseñadas para proteger y mejorar el ambiente de los seres humanos, remediar y prevenir su menoscabo mediante la cooperación internacional, tomando en cuenta la importancia particular de hacer posible que los países en desarrollo prevengan semejantes problemas.

La Conferencia de Estocolmo de 1972, instauró 26 principios rectores sobre el tema en la idea de frenar el daño ambiental. Son los siguientes⁵⁶:

I. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Por tanto, se condenan y se propone la eliminación de las políticas que promueven la segregación racial, el apartheid, la discriminación y la opresión colonial.

II. Los recursos naturales de la tierra, incluidos las muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

III. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

IV. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestre y sus hábitats, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

V. Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

⁵⁶ Disponible en:https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf (fecha de consulta: 28 de enero de 2025).



**RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL**



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

VI. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

VII. Los Estados deberán tomar las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar.

VIII. El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable, y crear en la tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

IX. Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

X. Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, y han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

XI. Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos; y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

XII. Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

que puedan originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de presentarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

XIII. Con la finalidad de lograr una ordenación más racional de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada su compatibilidad con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

XIV. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

XV. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

XVI. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

XVII. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con miras a mejorar la calidad del medio.

XVIII. Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se deben utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para resolver los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.



**RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL**



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

XIX. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, con el fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

XX. Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A ese respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, con el fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

XXI. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

XXII. Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el Derecho Internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

XXIII. Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas en el nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que, si bien son



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

válidas para los países más avanzados, pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

XXIV. Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse, con un espíritu de cooperación y en pie de igualdad, de las cuestiones internacionales 38 relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

XXV. Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio. XXVI. Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa tales armas.

La Conferencia de Estocolmo sentó las bases para los derechos humanos conocidos como de tercera generación, sobre todo a un ambiente saludable. El principio de la Declaración de Estocolmo refiere: "el hombre tiene el derecho fundamental al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad de vida tal, que permita llevar una vida digna y gozar de bienestar", de los que se colige que el ambiente debe de ser un elemento universal humano, esto es, un derecho *erga homines*, por lo que esta garantía es oponible a cualquier persona.

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

Por lo que hace a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, su aportación más conocida y para efectos prácticos se sustenta la orientación del derecho ambiental actualmente, el principio: "quien contamina paga"⁵⁷.

⁵⁷ Martín Mateo, Ramón. Derecho Ambiental. España, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977, p. 38.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

El principio del que contamina paga constituye para los países miembros un principio fundamental para asignar los costos de las medidas de prevención y control de la contaminación, introducidas por las autoridades públicas en los países miembros.

El principio del que contamina paga, en los principios directrices relativos a los aspectos económicos internacionales de las políticas ambientales que toman en cuenta los problemas particulares que posiblemente surjan para los países en desarrollo, significa que el contaminador asumirá los costos al llevar a cabo las medidas necesarias, según se especificó en el párrafo previo, para asegurar que el medio ambiente este en un estado aceptable. La aplicación uniforme de este principio, por medio de la adopción de una base común para las políticas ambientales de los países miembros, aumentaría el uso racional y la mejor asignación de recursos ambientales escasos y prevendría la aparición de distorsiones en el comercio y la inversión internacionales⁵⁸.

Bajo esta óptica, el principio de quien contamina paga, parte del supuesto de que si la producción de bienes y servicios generan contaminación, son estos productores-contaminadores quienes deben absorber el costo de todo aquello que permita disminuir la contaminación derivada de dicha producción, sin embargo, al reflejarse estas medidas de los costos de los bienes y servicios, como lo establece el texto citado, finalmente quién pagará el costo no serán los contaminadores, si no los destinatarios de dichos bienes y servicios, por lo que el principio en comento encuentra en este punto su mayor distorsión toda vez que al ser absorbido el costo por el destinatario de los bienes y servicios, al pagar el costo de las medidas anticontaminantes de la producción, válidamente se puede hablar de que la víctima que consume, paga, aunque no contamine⁵⁹.

Pese a lo anterior y conforme a lo referido inicialmente en este apartado, la generalidad ha venido aceptando este principio como orientador del derecho ambiental, como se encuentra plasmado en el Principio 16 de la Conferencia del Medio Ambiente y Desarrollo Humano de las Naciones Unidas de Río de Janeiro de 1992, que previene:

⁵⁸ García López, Tania. *Quien contamina paga (Principio Regulador del Derecho Ambiental)*. México, Editorial Porrúa, 2001, p. 219.

⁵⁹ Vargas Ramos, Armando. *Impuestos ambientales*. México, Editorial Porrúa, 2014, p.106.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Las autoridades nacionales deberán procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales⁶⁰.

Es menester destacar que la legislación mexicana también recoge el principio quien contamina paga, así la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, en la fracción IV del artículo 15, refiere:

Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumento previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I... a III. ...

IV Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos de dicha afectación implique⁶¹.

Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

De dicha fracción es observable que es el contaminador quien asume el costo de prevenir la contaminación, más aún permite el Estado Mexicano, obligar al sujeto a remediar el daño ambiental, que en el pasado haya realizado, punto que el que contamina paga, pareciera dejar a un lado, aunque en justicia el mismo, establece sólo para los Estados miembros de la Organización para la cooperación y el Desarrollo económico, la implementación de medidas para la "prevención y control": por lo que, si bien es cierto, que el vocablo prevención alude a una situación futura, la palabra control advierte un

⁶⁰ Simental Franco, Víctor Amaury. *Derecho ambiental*. México, Editorial Limusa, 2010, p. 179.

⁶¹ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Véase en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf> (fecha de consulta: 29 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

suceso actual o ya acontecido, sobre el cual el Estado miembro adopte medidas de remediación, lo que el contexto jurídico, debe estar previsto en la Ley como, como sucede en la fracción del numeral en cita, a efecto de facultar a la autoridad con la atribución de corregir el daño ambiental causado, no quedando limitada su actuación solo a los aspectos de previsión.

Considerando estos elementos es que se puede establecer por un lado y desde una postura antropocéntrica, al momento de estructurar un sistema de protección ambiental puede afirmarse que el Derecho Ambiental protege simultáneamente varios bienes jurídicos individuales y uno colectivo: el ambiente; aunque también se tiene la opinión respecto de que "El interés jurídico protegido es el equilibrio ecológico, el entorno natural o social que resulte afectado por las actividades económicas, sociales, políticas o de otra índole; que desarrollen de manera dañina las personas físicas o morales, las que al no observar o respetar el marco jurídico en la materia, están obligados a soportar un castigo, escarmiento o resarcir los perjuicios causados a los recursos naturales, los estragos de la contaminación, daños a la salud o cualquier otro efecto contrario al medio ambiente"⁶², por lo que es de considerarse que el equilibrio ecológico es parte del ambiente y en tal sentido, el bien jurídico a proteger sea en forma de remediación o preservación es precisamente el ambiente.

De la obra encomiable, "La relación entre los seres humanos y la naturaleza: construcción, actualidad y proyecciones de un peligro ambiental", de los autores Javier Surasky y Guillermmina Morosi, ya citada en la presente iniciativa, en lo que toca al Derecho Internacional del Medio Ambiente, considero prudente extraer algunos párrafos relevantes. Aquí se exponen dando total prestigio a la obra ya mencionada: La Asamblea General de la ONU, 20 años después de la Conferencia de Estocolmo, aprobó la resolución 44/228 del 20 de diciembre de 1988, convocando a la realización de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como "Cumbre de la Tierra", con el objetivo de elaborar estrategias y medidas para detener o invertir los efectos de la degradación del medio ambiente.

⁶² Sánchez Gómez, Narciso. *Temas Selectos de Derecho Ambiental*. México, Editorial Porrúa, 2008, p. 232.



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ésta se celebró en Río de Janeiro y adoptó el concepto de “desarrollo sostenible”, reconociendo a los seres humanos el “derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. La Asamblea General de la ONU, para dar continuidad, en 1996, convocó a un Periodo Extraordinario de Sesiones para dar seguimiento de los resultados de la Cumbre de Río. Este encuentro se conoció con el nombre de Río+5 y enfatizó la interdependencia entre el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente, y los papeles de cada uno de ellos como elementos del desarrollo sostenible. Un año después se celebra la Cumbre del Mileno, de la que tomaron parte 189 Estados, donde se aborda la imperiosa necesidad de aplicar políticas de alcance mundial basadas en valores esenciales para las relaciones internacionales del siglo XXI, entre los cuales se mencionaban expresamente el respeto a la naturaleza y la responsabilidad común. Así por ejemplo, en el capítulo 4 se expresa lo siguiente: liberar a toda la humanidad, y ante todo a nuestros hijos y nietos, de la amenaza de vivir en un planeta irremediablemente dañado por las actividades del hombre, y cuyos recursos ya no alcancen para satisfacer sus necesidades⁶³.

Agenda 2030, medio ambiente como eje transversal

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, adoptada el 25 de septiembre de 2015 por todos los estados miembro de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pretende ser un instrumento para la lucha a favor del desarrollo humano sostenible en todo el planeta y para ello define 17 objetivos, denominados “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, entre las que se incluyen temáticas clásicas de las agendas de desarrollo: pobreza, hambre, desigualdad... otras, más relacionadas con el medio ambiente y que interpelan a todos los países⁶⁴.

En su preámbulo se establecen los elementos básicos de la nueva agenda, entre ellos El planeta, donde se pretende proteger contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al

⁶³ Op cit. Surasky, Javier y Morosi, Guillermina. La relación entre los seres humanos y la naturaleza: construcción, actualidad y proyección de un peligro ambiental.

⁶⁴ ONU. Objetivos y metas de desarrollo sostenible. Disponible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> (fecha de consulta: 28 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

En esta Agenda 2030 se advierte la interdependencia que mantienen los seres humanos con la naturaleza. Específica que todos los seres humanos dependen del medio en el que habitan para su supervivencia y precisan de un medio ambiente adecuado para su bienestar, y esta relación seguirá existiendo para las siguientes generaciones. Es una relación inexorable. El ser humano es parte de una realidad ambiental, de los ecosistemas con los que interactúa y de los que se vale para su protección y subsistencia. En diferentes grados, los seres humanos y las sociedades están íntimamente ligados al medio que les rodea. Es por ello que la existencia de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es fundamental para el bienestar de los seres humanos y las garantías del disfrute pleno de todos los derechos que son inherentes a ellos. Expreso mi comentario, más aún, buscar el reconocimiento jurídico de la naturaleza. No existe la posibilidad de ejercer nuestros derechos humanos si el medio ambiente está dañado. Repito, la relación es interdependiente e inexorable.

La situación global del medio ambiente, empero, dista de ser la idónea en la actualidad. Procesos globales como el cambio climático, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, el exceso de contaminación o la crecida del nivel del mar son eventos de graves consecuencias para el medio ambiente y el ser humano, siendo estos procesos generados o acelerados por motivos antropogénicos (procesos resultantes de la actividad humana).

Desafíos de nuestro mundo actual, Agenda 2030

Miles de millones de nuestros ciudadanos siguen viviendo en la pobreza y privados de una vida digna.

Van en aumento las desigualdades, tanto dentro de los países como entre ellos

Existen enormes disparidades en cuanto a las oportunidades, la riqueza y el poder



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La desigualdad entre los géneros sigue siendo un reto fundamental |
| Es sumamente preocupante el desempleo. En particular entre los jóvenes |
| Existen múltiples riesgos mundiales para la salud, por el aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales, la escala de los conflictos, el extremismo violento o el terrorismo |
| Los riesgos mundiales y las consiguientes crisis humanitarias y desplazamientos forzados de la población amenazan con anular muchos de los avances en materia de desarrollo logrados durante los últimos decenios. |
| El agotamiento de los recursos naturales y los efectos negativos de la degradación del medio ambiente aumentan y exacerbán las dificultades a que se enfrenta la humanidad. |
| El cambio climático es uno de los mayores retos de nuestra época y sus efectos adversos menoscaban la capacidad de todos los países para alcanzar el desarrollo sostenible |
| La subida de la temperatura global, la elevación del nivel del mar, la acidificación de los océanos y otros efectos del cambio climático están afectando gravemente a las zonas costeras y los países costeros de baja altitud, incluidos numerosos países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo |
| Peligra la supervivencia de muchas sociedades y de los sistemas de sostén biológico del planeta. |

Fuente: Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas, 2015).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Como se aprecia en la tabla, el medio ambiente cobra un papel relevante en la Agenda 2030. Es fundamental su protección y, para la presente iniciativa, esboza la necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza de manera urgente.

La voracidad del ser humano en su actividad de explotación desmedida ha perjudicado el medio ambiente, la biodiversidad tanto marina como terrestre, así como la salud de los distintos ecosistemas. De las 8,300 razas de animales conocidas, el 8% está extinta y un 22% está en peligro. Los bosques son un importante nicho de biodiversidad y un elemento ecológico de gran relevancia ambiental. Sin embargo, y a pesar de que el ritmo de destrucción se ha reducido en los últimos años, 13 millones de hectáreas de bosque son devastadas anualmente y otros 3,6 millones sucumben a la desertificación por la degradación persistente de diferentes regiones. Los bosques son el hogar del 80% de las especies terrestres y alrededor de 1,6 millones de personas dependen de ellos para su supervivencia. La situación de los océanos no es mejor. Un 40% de los mares y océanos de la Tierra se ven afectados por la actividad humana, incluyendo contaminación, merma de vida marina y pérdida de hábitats de costeros. Los daños en el suelo y el suministro de agua también son notables, ambos elementos fundamentales para nuestras sociedades. Más del 80% de las aguas residuales resultantes de la actividad humana son descargadas en ríos o mares sin ningún tipo de tratamiento para reducir su contaminación. El ascenso de la temperatura de la Tierra es uno de los factores causantes de estos daños. Desde 1880 a 2012, la temperatura media global ascendió 0,85º C. Por cada grado de temperatura aumentado, se estima que se perderá un 5% de las cosechas globales y la población del ser humano va en aumento⁶⁵.

El mundo se enfrenta a continuos y crecientes desafíos ambientales. Se necesitan cambios estructurales en los sistemas de producción y consumo, así como en la legislación y ordenamientos jurídicos nacionales y supranacionales. Como bien refiere el otrora Relator Especial sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, John Knox⁶⁶, actualmente en el ámbito de las Naciones Unidas el derecho al medio ambiente se contempla más como un componente para el cumplimiento del cuerpo de

⁶⁵ ONU. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/> (fecha de consulta: 28 de enero de 2025).

⁶⁶ Mandato de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. Disponible en: <http://srenvironment.org/> (fecha de consulta: 29 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

derechos fundamentales existentes más que como un derecho propio del ser humano como tal. Los esfuerzos se han dirigido al énfasis en la dimensión “verde” de los derechos reconocidos, es decir, en la relación de estos con el medio ambiente. Sin embargo, el amplio reconocimiento internacional del derecho a un medio ambiente saludable exemplificado en las constituciones nacionales, instrumentos de derechos humanos regionales, informes y declaraciones internacionales, etc., otorgan un carácter propio a dicho derecho y puede ser solamente cuestión de tiempo que reciba un reconocimiento formal de carácter mundial.

El contexto internacional refleja la importancia del medio ambiente para el desarrollo humano. La preocupación por el medio ambiente no es un problema de lujo sino uno de base. Un medio ambiente sano es la base necesaria para la vida de todos los seres vivos, incluido el ser humano. Los estándares occidentales de consumo y desarrollo económico entran muchas veces en conflicto con la calidad ambiental fundamental para el bienestar de numerosas comunidades, cuya dependencia de la naturaleza les condena a la pobreza debido a la degradación ambiental provocada por los modelos de desarrollo actuales.

Así por ejemplo, el desarrollo sostenible pretende aunar ambas dimensiones para favorecer un modelo de desarrollo respetuoso con el medio ambiente y que permita el bienestar social de las personas. Algunos países de Sudamérica están elaborando una serie de indicadores para cuantificar el progreso en el marco del Buen vivir, relacionado con el bienestar de las personas y la sostenibilidad⁶⁷.

El medio ambiente es un elemento transversal dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. En la anterior agenda de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la protección del medio ambiente estaba enmarcada en el Objetivo 7: “garantizar la sostenibilidad del medio ambiente”. En la Agenda 2030, sin embargo, la protección del medio ambiente no se establece como un objetivo específico sino como un fin transversal presente en la mayoría de los objetivos y es el fundamento de

⁶⁷ Rijnhout, L. y Meymen, N. *La dimensión medioambiental de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. En Transformar nuestro mundo ¿realidad o ficción?: Reflexiones sobre Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.* UNESCO Etxea – Centro UNESCO para el País Vasco



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

una de las “5 P’s” en las que se basa la agenda: PLANETA. Proteger los recursos naturales de nuestro planeta y el clima para generaciones futuras.

El medio ambiente, siendo un eje transversal y uno de los pilares de la Agenda 2030, tiene un papel relevante en la mayoría de los demás objetivos. Aproximadamente la mitad tiene su foco en aspectos ambientales o abordan la sostenibilidad de los recursos naturales. Cinco de los Objetivos están íntegramente ligados al aspecto ambiental. Agua limpia y saneamiento, producción y consumo responsables, acción por el clima, la vida submarina y la vida de ecosistemas terrestres, atiende directamente problemáticas y objetivos relacionados con el medio ambiente. Inclusive el Objetivo 11, dedicado a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, pese a no estar incluido directamente en un objetivo directamente ambiental, sí que contiene un componente ambiental muy amplio: 6 de sus metas específicas hacen referencia al medio ambiente. Redoblar esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo. Reducción del impacto ambiental negativo per capita de las ciudades. Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

Los Estados continúan emprendiendo acciones multilaterales, así como planes y estrategias nacionales en favor de la protección, restauración y regeneración del medio ambiente.

Todo lo anterior, que no es limitativo en el abordaje internacional, nos lleva a reflexionar sobre la imperiosa necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza. No olvidemos que los derechos humanos y los derechos de la naturaleza mantienen una relación intrínseca e interdependiente.

Recordemos las palabras de la bióloga Julia Carabias al recibir la medalla Belisario Domínguez que este Senado le otorgó en 2017: “un país que no mantiene sus ecosistemas y recursos naturales sanos, es un país que se empobrece, vulnera su soberanía y no tiene futuro. México, siendo un país megadiverso, ubicado entre los cinco de mayor diversidad biológica del mundo, tiene una enorme



**RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL**



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

responsabilidad con sus habitantes y con el mundo para conservar su riqueza natural y, a partir de ella, consolidar el futuro.⁶⁸ Consolidemos los derechos de la naturaleza. Nos debemos también a ella.

Giovanni Sartori decía que la política condiciona la vida misma de las personas, de la sociedad, de la convivencia cotidiana entre los seres humanos, para con ellos, para con su ambiente. La política pues, debemos ocuparla, para el bienestar de nuestra especie en coordinación, complementación y mejoramiento del entorno natural. Debemos entender a la política como un poderoso mecanismo de cambio. El ambiente ya no soporta tanto egoísmo desde la visión del antropocentrismo. Comprendamos que somos parte del medio ambiente, que su destrucción es nuestra destrucción. ¡Defendámoslo!

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la denominación del Capítulo I, del Título Primero, para pasar a ser de "De los Derechos de la Naturaleza, los Derechos Humanos y sus Garantías"; los actuales párrafos primero y tercero del artículo 1; las fracciones V y VI, del Apartado A, y las fracciones II y VIII, del Apartado B, del artículo 2; los párrafos cuarto y décimo segundo, así como el inciso c) de la fracción II, del artículo 3; los párrafos quinto y sexto del artículo 4; el párrafo primero del artículo 5; los párrafos cuarto, séptimo y octavo del artículo 25; el párrafo primero, del Apartado A, del artículo 26; los párrafos tercero y sexto, así como la fracción XX del artículo 27; el párrafo tercero del artículo 33; el apartado 3o. de la fracción VIII del artículo 35; el inciso g), de la fracción V, del artículo 115; y se adicionan un párrafo primero al artículo 1; una fracción V al artículo 31; una fracción X al artículo 35; una fracción VI al artículo 36; una fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 73; una fracción XX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 89; una fracción X al artículo 116; una fracción X al artículo 117; una fracción

⁶⁸ *Nexos. Julia Carabias. La Medalla Belisario Domínguez llega al desarrollo sustentable.* Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=35090> (fecha de consulta: 30 de enero de 2025).



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES

DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

XII, al Apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos de la Naturaleza, los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos se reconoce la relación intrínseca e interdependiente que existe entre la naturaleza y los seres vivos. La naturaleza, como ente vivo, donde subiste y convive el ser humano con los demás seres sintientes, sea flora o fauna, tiene derecho a la máxima protección, al respeto y cuidado integral de su existencia, la salvaguarda de sus funciones ecológicas, así como la restauración y regeneración de sus ciclos naturales. Es obligación del Estado garantizar su protección en coordinación y coadyuvancia con la sociedad. La ley en la materia establecerá los mecanismos a través de los cuales se garantizarán los derechos de la naturaleza.

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de velar por los derechos de la naturaleza**, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. ... a VII ...

VIII. Conservar, **restaurar** y mejorar el hábitat, **así como** preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, **bajo el estricto apego a la protección y restauración de la naturaleza;** al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

X. ... a XIII. ...

...

B. ...

...

I. ...

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural **así como la ambiental**, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. a VII. ...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; así como incentivar el cuidado, restauración y protección de la naturaleza.

IX. ...

...

...

C. ...

Artículo 3o. ...

...

...

...

La educación se basará en el respeto irrestricto **de la naturaleza y de la dignidad de las personas**, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, **así como de cuidado y restauración del ambiente**. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor **a la naturaleza** y la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

...

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales **y plantas, así como la restauración de la naturaleza**, entre otras.

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de **fortalecer el amor, cuidado y respeto por la naturaleza**, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

d) a i) ...

III. a X. ...

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho **a un ambiente** sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará **este derecho así como, en coadyuvancia y coordinación con la sociedad, velará por los derechos de la naturaleza. La relación de interdependencia que mantienen es inexorable.** El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, **así como su restauración cíclica,** estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES

DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

2

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de **terceros**, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad o **los derechos de la naturaleza**. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

卷之三

Artículo 25. ...

20

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social **y ambiental**, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

2

B
d

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, **velando** su conservación,



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

atendiendo el respeto, cuidado y restauración de la naturaleza, así como el mantenimiento del equilibrio ecológico.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios social y **sosteniblemente** necesarios.

...

...

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, **con una visión de desarrollo sostenible y ambiental.**

...

...

...

B. ...

C. ...

Artículo 27. ...

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación **y velar por los derechos de la naturaleza**, lograr el desarrollo equilibrado **y sostenible** del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, **dotando a la naturaleza de una máxima protección**; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales, **respetando sus ciclos naturales**, y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes **y bajo los parámetros de protección y cuidado de la naturaleza**. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

...

...

...

...

I. ... a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, **incentivos ambientales**, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca, **así como la reciprocidad en el cuidado y restauración de la naturaleza.**

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria;



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y

V. Respetar, proteger y restaurar a la naturaleza. El Estado incentivará a las personas para el cuidado y promoción de ésta.

Artículo 33. ...

...

Los extranjeros, **de igual forma, están obligados a respetar y proteger a la naturaleza. No podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país, salvo en temas de cuidado y restauración ambiental.**

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1º. ... a 2º. ...

3º. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; **el menoscabo de los derechos de la naturaleza;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4º. a 7º. ...



**RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL**



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

IX. ...

X. Participar en la toma de decisiones de carácter público para la prevención, cuidado, protección y restauración del ambiente, así como exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza a cualquier servidor público de los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 36. ...

I. a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos;

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado; y

VI. Respetar, proteger y restaurar a la naturaleza. El Estado incentivará a la ciudadanía para el cuidado y promoción de ésta.

Artículo 73. ...

I. a XXX ...

XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública;

XXXII. Para legislar sobre los derechos de la naturaleza que, como los derechos humanos, con los cuales mantienen una relación intrínseca e interdependiente, deberán ser progresivos, y

XXXIII.

...

Artículo 89. ...

I. a XIX. ...

XX. Velar por la mayor protección a la naturaleza, así como cuidar, respetar y restaurar sus ciclos naturales, y



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

...

V. ...

a) a f) ...

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia, **atendiendo el cuidado y restauración de la naturaleza;**

h) e i) ...

...

VI. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. a X. ...

XI. Las Constituciones de los Estados reconocerán y garantizarán los derechos de la naturaleza.

Artículo 117. ...

I. a IX. ...

X. Menoscabar o restringir los derechos de la naturaleza.

Artículo 122. ...

A. ...



**RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES
DIPUTADO FEDERAL**



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

I. a XI. ...

XII. La Constitución Política local reconocerá y garantizará los derechos de la naturaleza.

B. ... a D. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de un año a partir de la publicación de este Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de 365 días para armonizar su marco jurídico conforme a este Decreto.

ATENTAMENTE

RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>